

**ACTA N° 374 DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL
CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL,
CELEBRADA EL 15 DE OCTUBRE DE 2015
“Año de la Atención Integral a la Primera Infancia”**

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, siendo las Nueve y Veinticinco horas de la mañana (09:25 a.m.) del **JUEVES 15 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015)**, previa convocatoria hecha al efecto, se reunió en Sesión Ordinaria el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) en el Salón de Reuniones del CNSS, ubicado en la 7ma. Planta de la Torre de la Seguridad Social de esta ciudad capital, con la asistencia de los siguientes miembros: **LICDA. MARITZA HERNÁNDEZ**, Ministra de Trabajo y Presidenta del CNSS; **DR. WINSTON SANTOS**, Viceministro de Trabajo; **DR. NELSON RODRIGUEZ MONEGRO**, Viceministro de Salud Pública y Asistencia Social; **DRA. CARMEN VENTURA**, Sub Directora del IDSS; **LIC. ANATALIO AQUINO**, Sub Director del INAVI; **DRA. FIORDALIZA CASTILLO ACOSTA**, Suplente Representante del CMD; **LIC. EDWIN ENRIQUE PEREZMELLA IRIZARRY** y **LICDA. TERESA MARTEZ MELO**, Titular y Suplentes Representantes de los Demás Profesionales y Técnicos de la Salud; **DR. RAMON ANT. INOA INIRIO**, Titular Representante del Sector Empleador; **DRA. ALBA MARINA RUSSO MARTÍNEZ**, Suplente Representante del Sector Empleador; **LIC. JACOBO RAMOS, SR. GABRIEL DEL RÍO DOÑE** y **SR. PRÓSPERO DAVANCE JUAN**, Titulares Representantes del Sector Laboral; **LICDA. HINGINIA CIPRIAN** y **DRA. MARGARITA DISENT BELLIARD**, Suplentes Representantes del Sector Laboral; **ING. CÉSAR A. MATOS PÉREZ** y **LICDA. PRISCILLA R. MEJÍA GUERRERO**, Titular y Suplente Representantes de los Profesionales y Técnicos; **SRA. MARÍA ALTAGRACIA ARIAS** y **LIC. MANUEL EMILIO ROSARIO**, Titular y Suplente Representantes de los Gremios de Enfermería; y el **LIC. RAFAEL PÉREZ MODESTO**, Gerente General del CNSS y Secretario del CNSS.

Fue comprobada la ausencia de los Consejeros: **LIC. HÉCTOR VALDÉZ ALBIZU**, **LICDA. CLARISSA DE LA ROCHA** y **LICDA. MARITZA LÓPEZ DE ORTÍZ**; y presentaron excusas los señores: **DRA. ALTAGRACIA GUZMÁN MARCELINO**, **DR. SABINO BÁEZ**, **DR. PEDRO SING UREÑA**, **DR. RAFAEL PAZ FAMILIA**, **LICDA. DARYS ESTRELLA** y **LIC. CARLOS RODRÍGUEZ ÁLVAREZ**.

La **Presidenta del CNSS, Licda. Maritza Hernández**, dio apertura a la Sesión No. 374 y lectura a la agenda elaborada para el día de hoy.

AGENDA

- 1) Aprobación del Orden del Día.
- 2) Lectura y Aprobación del acta No. 371. **(Resolutivo)**
- 3) Juramentación del nuevo representante ante el CNSS del Titular y Suplente de los Demás Profesionales y Técnicos de la Salud. **(Informativo)**
- 4) Informe Comisiones Permanentes y Especiales del CNSS.

- Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones: Renovación de Certificados Financieros. **(Informativo)**
 - Comisión Especial Resol. No. 359-03 "Recurso de Apelación interpuesto por la DIDA, en representación del SR. LUIS BOLIVAR ANTUNA ANTUNA Vs SIPEN". **(Resolutivo)**
 - Comisión Especial Resol. No. 369-06 "Casos sometidos la DIDA". **(Resolutivo)**
 - Comisión Permanente de Pensiones: **a) Devolución de Aportes a los Afiliados al Sistema de Reparto; b) Devolución de Aportes Cotizados al Fondo Hotelero.**
 - Comisión Especial Resol. No. 373-01 "Modificación de la Ley 189-07". **(Resolutivo)**
 - Comisión Especial Resol. No. 373-05 "Propuesta de Indexación del Costo del Per Cápita y Ampliación de Beneficios del PBS en el Régimen Contributivo". **(Resolutivo)**
- 5) Propuesta del Sector Gubernamental de Modificación de los Artículos 20, 22, 28 y 34 del Reglamento de la Tesorería de la Seguridad, para facilitar la afiliación al SDSS de los extranjeros en situación regular. **(Resolutivo)**
- 6) Solicitud de autorización de la entrega completa de las partidas mensuales recaudadas para las Estancias Infantiles de la SS. Comunicación del IDSS No. 07121 d/f 29/09/15. **(Resolutivo)**
- 7) Informe sobre el proceso de Selección de los Nuevos Titulares y Suplentes de los siguientes sectores representados en el CNSS: Trabajadores de la Microempresa; y los Discapacitados, Desempleados e Indigentes. Comunicación del CNSS No. 1192 d/f 04/09/15. **(Resolutivo)**
- 8) Recurso de Apelación interpuesto por la ARLSS contra el Oficio de la SISALRIL No. 042370, sobre el cálculo de otorgamiento de prestaciones del SRL al Sr. Luis Silverio Santos Burgos. Comunicación del CNSS No. 1261 d/f 21/09/15. **(Resolutivo)**
- 9) Solicitud de aclaración de la fecha a considerar para indexar las Pensiones por Discapacidad, Sobrevivencia y Renta Vitalicia, de la Resol. Del CNSS No. 335-01 d/f 13/02/14. Comunicación de SIPEN No. 1292 d/f 22/09/15. **(Resolutivo)**
- 10) Propuesta para autorizar a la SISALRIL a utilizar los recursos de los intereses que genera el fondo de los subsidios en iniciativas, para la promoción e incentivo de la lactancia materna. Comunicación de la SISALRIL No. 043510 d/f 22/09/15. **(Resolutivo)**
- 11) Solicitud de inclusión en el Plan Básico de Salud los servicios especializados que requieren los niños con autismo. Comunicación de SeNaSa No. 031015 d/f 05/10/15. **(Resolutivo)**
- 12) Turnos Libres

Desarrollo de Agenda

1) **Aprobación del Orden del Día.**

La **Presidenta del CNSS, Licda. Maritza Hernández**, dio inicio a la Sesión Ordinaria 374, después de haber sido comprobado el quórum.

Quiero hacer una pregunta antes de iniciar, y de darles la palabra a los Consejeros para la aprobación de la agenda. Si mal no recuerdo, y si mi memoria no me falla, en la Sesión anterior, aprobamos en esa Sesión lo que fue el Aumento del Subsidio de Lactancia, propuesto por la SISALRIL; no que fuera a comisión, que el equipo de apoyo del Consejo preparara la resolución para que la firmemos, no tuvieron que mandar eso a comisión, las comisiones se utilizan para cuando hay algún punto de disidencia, y hay que trabajarlo profundamente.

Quiero que por favor le demos paso a los temas en este Consejo, lo que tenga que ir a comisión, pues que vaya, no hay problema, pero no es posible seguir esa modalidad, es imposible y se lo digo con toda la responsabilidad, es imposible que yo pueda tomar tiempo de venir aquí a sentarme, a que todas las cosas que ya vienen consensuadas, y que no ameritan que sean enviadas a comisión y perder tiempo; entonces vayan dejando eso.

Porque las comisiones nunca se pueden reunir, ese es el problema que tienen. Aprobamos que cada comisión no se iba a reunir más de dos o tres veces, como mucho, para cada tema porque eso es una carga económica para el Estado y no es posible, las comisiones aquí tienen que ser eficientes, sino tendremos que tomar carta en el asunto, yo no me puedo pasar tres años en este Consejo, cada 15 días sentada, para perder el tiempo, ni quiero que ustedes lo hagan tampoco.

Así que lo que amerite ir una comisión, de acuerdo, pero los temas que no tengan ninguna situación y podemos aprobar, ¿por qué mandarlo a comisión?, ¿ustedes no se sienten mal con eso?, ¿creen que su trabajo es efectivo?. Considero que mientras más comisiones hacen para todo, significa que más ineficientes somos, y no me quiero sentir así. Me gustaría que trabajemos en eso, por favor.

Preguntó si había alguna observación a la agenda.

El **Consejero Jacobo Ramos**, gracias Presidenta, solamente pedir antes del conocimiento de la aprobación de la agenda, un cuarto intermedio al Sector Laboral.

La **Presidenta del CNSS, Licda. Maritza Hernández**, un cuarto intermedio antes de aprobar la agenda?

El **Consejero Jacobo Ramos**, es que tenemos que consultar algunos temas antes de comenzar, para venir aquí con una posición.

La **Presidenta del CNSS, Licda. Maritza Hernández**, otorgó el cuarto intermedio solicitado por el Sector Laboral, pero que fuera corto, por favor.

ML

JR

ML

Q

ADB 3 CV
Jm 5/16

La **Presidenta del CNSS, Licda. Maritza Hernández**, concluido el cuarto intermedio, informó que abajo había una manifestación, por lo que el Gerente debía bajar a recoger un documento que trajeron.

El **Consejero Jacobo Ramos** gracias Presidenta, justamente íbamos a solicitar que una comisión de este Consejo bajara a recibir el documento que genera la protesta de hoy, y solicitar que el punto 5 de la agenda sea excluido de la agenda porque todavía en ese tema no hay consenso; el Sector Laboral no se ha podido reunir y establecer un consenso sobre el mismo, y preferimos que sea sacado de la agenda por el momento.

Sobre el tema al que usted se refería en principio, entendemos que ese tema aunque la SISALRIL lo planteó aquí, un sector pidió que fuera enviado a comisión, se mandó, pero falta que se presente el informe.

La **Presidenta del CNSS, Licda. Maritza Hernández**, peor, el informe de ver si la factibilidad o no de algo que se había evaluado ya con Don Henry, y que no había imposibilidad de eso, y si se aprobó era para que el equipo técnico propusiera una resolución, y luego se presentara; esas no son cosas de una comisión porque si la vio otro sector, que la trae consensuada, aquí el equipo técnico que lo vea y luego que nos la pase a nosotros; si hay o no alguna diferencia porque no podemos seguir con todo en comisión.

El **Consejero Jacobo Ramos**, solamente esas observaciones, y gracias Presidenta.

La **Presidenta del CNSS, Licda. Maritza Hernández**, significa que los Consejeros no tenemos capacidad de ver nada, que los únicos que pueden ver son los técnicos de nosotros, los suplentes de nosotros, ¿a qué nos sentamos aquí los titulares?, me gustaría que me lo respondieran.

Hay cosas que si ameritan ir a comisión, pero hay otras que no, lo que quiero es sacar del Consejo que todo vaya a comisión, hay cosas que las puede hacer el equipo técnico, que para eso lo tenemos aquí designado y ganando un salario, y los que tengan que ir a comisión, pues que vayan. Es sólo para dejarlo en el ánimo del Consejo, porque realmente si todo se va ir a comisión, dejo de venir al Consejo y mando a Winston porque no voy a venir a nada.

La **Consejera Alba Russo**, con relación a la agenda, nosotros no estamos de acuerdo con que se excluya el punto No. 5 de la agenda porque es un tema más que conversado; es un tema que paso por comisiones; que fue aprobado; que tiene demasiado tiempo en el Consejo, y además de que es extremadamente importante, y que además de todo está de acuerdo a lo que establece la Ley y la Constitución.

Entonces, nosotros solicitamos que el tema se quede en agenda, que sea conocido, que lo discutamos, y que se someta para aprobación.

Con relación al otro tema planteado, estamos de acuerdo con que los temas deben de agilizarse, conocerse y llegar nosotros lo más preparados posible, y que los temas lleguen y lo

podamos ver con un poquito más de tiempo, y lo podamos discutir antes de llegar a las sesiones, y que puedan salir.

Ahora bien, con relación al tema del Aumento del Subsidio de Lactancia, lamentablemente nosotros no habíamos aprobado, y por eso solicitamos que se fuera a comisión, pues todavía teníamos que realizar unas verificaciones y evaluaciones antes de eso; pero entiendo que ya estamos en toda la disposición de que salga lo más pronto posible, o sea, que ya se está trabajando.

La **Presidenta del CNSS, Licda. Maritza Hernández**, hemos recibido una comunicación que fue depositada hoy en este Consejo, por los sectores que estaban protestando afuera, la cual remitiremos a la Comisión Especial que está trabajando la propuesta de resolución para la inclusión al SDSS de los extranjeros en situación migratoria regularizada.

Hay un principio que se da en toda resolución, en todo proyecto de ley, anteproyecto y después proyecto de ley, se resoluta para la regla general, las excepciones no se especifican porque se supone que todo lo que no sea el vaso, se queda afuera; las excepciones no se ponen en resolución, se regula para lo general. Aquí lo único que se plantea es una excepción, y la excepción no se pone en la regla general, si usted pone la palabra regularizado, no tiene que poner para los demás.

No quiero que el tema se posponga, pero hay un sector que lo ha solicitado, tenemos una agenda que resolver y hemos venido a dos sesiones donde no se ha aprobado nada, pero cuando quieren que una cosa pase, se esfuerzan de un lado y del otro; revísense, porque no todo debe ir a comisión.

La **Consejera Alba Russo**, para cuándo se pospone?

La **Presidenta del CNSS, Licda. Maritza Hernández**, para la próxima Sesión del Consejo.

La **Consejera Alba Russo**, puede ser una Sesión Extraordinaria?

La **Presidenta del CNSS, Licda. Maritza Hernández**, no porque la próxima correspondería el 29, para que así tengan tiempo de sacar algo que podamos aprobar.

La **Consejera Alba Russo**, nosotros no necesitamos más tiempo.

La **Presidenta del CNSS, Licda. Maritza Hernández**, ustedes tienen muchas cosas aquí para aprobar, y vamos a tener la próxima Sesión bastante productiva, vamos a tener este tema, supongo que tendremos el tema de la cápita listo, etc., y los vamos a sacar, así que prepárense porque vamos a tener veto, ya está bueno, no me voy a pasar este año aquí sentada en nada, dízque no está consensuado, no más largas al asunto. Ya se tiene el documento que entregaron los sectores que estaban protestando, así que vamos a trabajar, por favor.

La **Consejera Alba Russo**, definitivamente estoy viendo una decisión sobre la cual definitivamente no estamos de acuerdo. Si llegó una comunicación considero que somos

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures and initials: MD13, 5, CT, 16]

personas bastante preparadas e inteligentes, por alguna razón tenemos un lugar aquí, o sea, una comunicación que nos envíen, creo que estamos en la posibilidad de verla y conocerla porque para eso venimos, y creo que es a lo que nos está llamando la Ministra. Vamos a verla, a ver cómo nos afecta, vamos a discutirlo, qué sugieren, pero vamos definitivamente a conocerlo porque no estamos de acuerdo con que se posponga.

El **Consejero Jacobo Ramos**, voy a comenzar señalando que la democracia mal entendida no es democracia, la democracia mal interpretada no es democracia, y parece que aquí hay sectores que están ignorando eso.

Voy a llamar la atención a este Consejo, por el tema del reglamento, cuando aquí un sector pide que un tema sea relevado de la agenda, ningún otro sector se puede sobreponer a el, eso es lo que dice la Ley y el Reglamento.

Sobre el veto, Presidenta, el veto está en la ley, entonces no hay ningún problema en utilizar el veto cuando sea necesario, sin que esto usted lo interprete como un desafío. Lo que está ocurriendo ahí fuera no es más que la democracia que hay en este país, que debe existir en este país, y la tolerancia tiene que imponerse bajo cualquier criterio, pero lamentablemente, y reitero, la democracia mal entendida no es democracia.

Cuál es la prisa, hay una manifestación, han entregado un documento, la Presidenta está pidiendo que se posponga a solicitud del Sector Laboral, nosotros ni siquiera hemos analizado el texto de lo que está ahí, vamos a ponerlo para la próxima Sesión, si hay comprensión y si hay dialogo, que es lo que no ha habido, de lo que se trata es de imposición. Estoy seguro que los problemas fluyen y se resuelven.

Es cierto que el tema fue a comisión, y es cierto que se consensuó en la comisión, pero aquí ha habido temas que se han consensuado en la comisión, y que el Sector Empleador ha venido y ha solicitado que se detengan, hay precedentes de más de un tema, se ha admitido y se ha aceptado eso. Entonces, lo que estamos observando es que aquí hay un sector que se quiere sobreponer a otro sector, entonces la discusión no tiene ningún sentido.

Reiteramos la solicitud en nombre del Sector Laboral, de que el tema sea pospuesto para la próxima agenda, hemos señalado en la comisión y por escrito, los documentos lo tiene la comisión, de que cual es el requerimiento que estamos haciendo respecto a eso. Estamos claro que la regla es general, pero lamentablemente vivimos en un país en donde la institucionalidad es muy frágil, y frente a esa fragilidad de la institucionalidad de este país, lamentablemente hay que establecer las excepciones porque si no, no se cumplen con las leyes porque aquí como usted lo dice y como lo dijo el Viceministro Monegro, fuera de cámara, parecería que este país hay que refundarlo, para que establezcamos un tipo de democracia donde haya la tolerancia suficiente de entender la posición de los sectores, eso es simple.

Entonces, reitero la solicitud de que este tema sea pospuesto, ustedes ven que el tema genera preocupación, no solamente en la representación que está aquí en el Consejo, sino en otros sectores, y este Consejo no se puede dar el lujo, como muy bien lo dijo la Presidenta, de estar aprobando cuestiones que en el tribunal nos lo puedan recurrir, con posibilidades de éxito; les

advierto eso, no solamente en este escenario, existen otras instancias, pero si eso es lo que queremos perfecto. Entonces, reitero para no seguir abundando en el tema, de aceptar la propuesta que hizo la Ministra de que el tema sea pospuesto hasta que nosotros analicemos lo que se ha depositado ahora, lo veamos y podamos decir que estamos como sector de acuerdo.

El **Consejero Ramón Inoa Inirio**, buenos días Presidenta. Este tema se ha analizado ya en varias ocasiones, y por eso no iba hacer uso de la palabra, pero por lo que acaba de decir el Consejero Jacobo Ramos creo que merece una aclaración. En primer lugar la Ley no habla de que cuando uno pide la posposición o la exclusión de un tema, haya que hacer eso que se pide, tampoco lo dice el reglamento. Hay una práctica en el Consejo de que normalmente un sector, que no está todavía consciente de un tema, pide que se posponga, y la práctica es que se acepte la posposición, pero este tema usted ha pedido que se posponga en tres ocasiones. Entonces, no se puede esa condescendencia, no se puede tampoco aprovechar para entorpecer los temas, porque fíjese tampoco se trata de una imposición porque este tema se conoció en comisión y fue aprobado por el representante de los trabajadores que estaba en esa comisión, vino a conocerse acá, y en realidad la posposición, las objeciones tienen un solo nombre que se conoce aquí en este Consejo, es el suyo y eso está claro.

El **Consejero Jacobo Ramos**, yo estoy hablando en nombre del Sector Laboral, más respeto que yo lo respeto mucho a usted.

El **Consejero Ramón Inoa Inirio**, no, Jacobo.

El **Consejero Jacobo Ramos**, perdón, usted tiene que respetar el Sector Laboral.

El **Consejero Ramón Inoa Inirio**, lo estoy respetando, estoy diciendo la verdad.

El **Consejero Jacobo Ramos**, usted está diciendo que eso es un asunto mío personal, y usted ve que hay una manifestación del rechazo a esa resolución.

El **Consejero Ramón Inoa Inirio**, si pero ustedes tenían un representante en la comisión, y lo firmó.

El **Consejero Jacobo Ramos**, pero eso no tiene nada que ver.

El **Consejero Ramón Inoa Inirio**, no se sienta ofendido, y si lo ofendo le pido excusa, si usted se siente ofendido por eso; pero es que fue aprobado en comisión.

El **Consejero Jacobo Ramos**, no hay problema, si ustedes quieren apruébenlo, impónganlo.

El **Consejero Ramón Inoa Inirio**, nosotros no queremos imponer nada porque esto fue aprobado en comisión, el problema de este punto: la Ley 87-01 en su Artículo 5, establece que el personal extranjero legal en el país, obligatoriamente hay que registrarlo en el SDSS. Todo el extranjero que está legalmente en el país debe ser registrado en el Sistema, fíjense que es una propuesta a un proyecto del gobierno, si el país no lo hace se ve a expensa de las sanciones y de la crítica internacional.

Ahora bien, el planteamiento suyo, que desde el punto de vista laboral pudiera entenderse, pero no tiene asidero legal, no hay manera legal posible de una parte de los trabajadores que labora en este país vaya a una institución, que la misma Ley que rige el Sistema, la excluye de administrar esos seguros, no es posible legalmente lo que usted está planteando; pero hay otra cosa, los hospitales de esa institución a donde usted quiere que vayan esos trabajadores, por una ley reciente van a ser transferidos a una Red Pública en donde esos hospitales van a ser prestadores de servicios igual que todos, de manera de que tampoco quedan excluidos de los servicios que van a prestar a esos trabajadores y a los demás.

Y el último punto es el siguiente: los trabajadores eventuales no están sujetos a regímenes especiales, los trabajadores eventuales como hay miles en las nóminas de la TSS van al régimen que le corresponde que es el Contributivo, no tienen un régimen al que usted quiere llevarlo y la ley no permite eso. Este tema incluso, en mi opinión personal, es un tema que se impone a nosotros, al Consejo y a los Consejeros porque es un tema de interés nacional y además es un tema que tiene su base en la ley, toda persona que esté legalmente en el país tiene que ser sujeto del SDSS, entonces, será muy difícil mantener esa posición porque no le vemos una salida, ojala tuviera una salida, pero no le vemos salida.

Es tan claro este caso, que un representante del Sector Laboral lo aprobó, firmó el informe, y por eso me he referido a usted porque está claro que una parte no está conforme con el informe, pero eso no es una ofensa, al contrario usted tiene su posición y hay que respetársela, pero usted también tiene que reconocer que una parte de ese sector lo aprobó, y que está consciente que le conviene al país aprobar ese informe y esa propuesta porque es al país, y sea hoy o mañana, y por encima de nosotros, el país tendrá que adoptarlo.

La **Consejera Alba Russo**, simplemente agregar a la exposición de Dr. Inoa, que no estamos tratando imponer absolutamente nada, todo lo contrario, una imposición con todo el respeto que me merece, me parece que está viniendo del otro lado, nos están imponiendo sobre un tema que ya está altamente discutido, esto no se trata de un capricho de un sector, esto se trata de una situación real, no quisiera ver, como Consejera, cuando el ámbito internacional nos hable de un incumplimiento de un acuerdo, estoy ahí tachada y todos nosotros por ese cumplimiento de un acuerdo internacional.

Entonces, definitivamente aparenta que las imposiciones están viniendo de un solo sector, y la verdad es que me parece totalmente incomprensible porque estamos abarcando los derechos que ese sector defiende, a mí eso todavía me choca, no lo entiendo, será por mi juventud y el poco tiempo que tengo en este Consejo.

Aquí no estamos tratando de imponerle tampoco al Sector Gubernamental, por lo que entiendo que el Sector Gubernamental está haciendo o está cediendo un poco más, pero me parece que está de acuerdo con que también este tema se conozca. Estamos frente a una situación extremadamente delicada, y al igual que en la Sesión pasada, llamo nuevamente a que veamos la situación que existe, no solamente estamos hablando de la irregularidad de los empleados en República Dominicana que están legalmente en el país, y no pueden ser registrados en la Seguridad Social, sino que solamente en España tenemos 8 mil empleados

dominicanos que van a tener el riesgo de que se les quite su Seguridad Social por incumplimiento de un acuerdo, y eso solamente en España, si nos ponemos a sacar números de otros países, no creo que eso sea lo que queremos.

Entonces, por favor, si tenemos que conocer la carta, vamos a conocerla, esto no es algo nuevo, es una propuesta de resolución, indica únicamente lo que establece la Ley, y nosotros simplemente estamos emitiendo una resolución para que la TSS pueda proceder desde un punto de vista técnico, tan sencillo como eso. Entonces, por favor, como usted dice, vamos a tratar de no imponernos, y vamos a conocer este tema.

El **Consejero Jacobo Ramos**, lamento mucho la interpretación que le da el Sector Empleador al tema, pero quiero señalarles que el SDSS no es solamente la Ley 87-01, es un conjunto de leyes, respondiéndole a usted y al Dr. Inoa, de manera frontal; es un conjunto de leyes que establece el SDSS, los trabajadores móviles y ocasionales están protegidos por la Ley 18-96, léase el Artículo 2 de dicha ley. La Ley 18-96 que crea el Fondo de la Construcción son leyes que son parte del SDSS hasta que no sean derogadas, y establecen claramente la protección a esos trabajadores.

Con respecto a lo que usted se refiere de la Ley del Servicio Nacional de Salud, no lo dé por hecho todavía porque todavía hay instancias a las que vamos a recurrir la ley, en amparo y en el Tribunal Constitucional en los próximos días. No nos desesperemos, todavía no es cierto que el patrimonio de los trabajadores, que se está tratando de enajenar y de apropiar con esa ley, todavía no está perdido, eso no es verdad.

No es una obsesión de quien les habla de manera personal, como usted se refiere, esa es una posición de dos de las organizaciones que están representadas en este Consejo, no es personal de Jacobo Ramos, se lo digo para que usted esté claro y se la voy a citar como usted quería que le hiciéramos las excepciones: Confederación de Unidad Sindical (CNUS) y Confederación Nacional de Trabajadores Dominicanos (CNTD), somos todos parte de este Consejo y representamos un sector. Pueden someter la propuesta e imponerla, si así lo quisieran, pero la vamos a recurrir igual al Tribunal Contencioso Administrativo porque esa resolución viola cuatro leyes, incluyendo la Constitución de la República; ustedes tienen su posición, pero también tienen que respetar la nuestra. Esa resolución habla de un artículo de la Constitución que se refiere a los derechos civiles, que no son derechos económicos y sociales, que son los que están en cuestionamiento en este Consejo.

Entonces, quiero pedirle nueva vez a la Presidenta, que nos dé al Sector Laboral la oportunidad de ir con nuestros argumentos a la comisión porque no quiero referirme a la forma atropellante en que se produjo el cambio de la representación del Sector Laboral, por parte de este Consejo, en la comisión que está manejando ese tema, y nosotros tenemos propuestas con los suficientes argumentos de tipo jurídicos que garantizan lo que estamos defendiendo; y como movimiento sindical tenemos el derecho a continuar defendiendo lo que entendemos, es un patrimonio de la clase trabajadora.

La Presidenta de este Consejo en la pasada reunión, se refirió a que son trabajadores que estén registrado en el Ministerio de Trabajo, y le pregunto al Dr. Inoa, los trabajadores móviles

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures and initials: MDS, 9, CV, gm, 26]

u ocasionales del Sector Agrícola, del Sector Portuario, de la Construcción, ¿están registrados en el Ministerio de Trabajo?, sus contratos no están registrados, ni están registrado allá, ni están registrados en la Tesorería de la Seguridad Social, porque justamente lo que pasaría con esa resolución, es que de aprobarse, los empresarios no pagarían ni al IDSS ni a la TSS, como no lo hacen hoy en día. Además de que los meten en los presupuestos de todos los contratos que existen, no lo pagan en ningún lado y se quedan con ellos en los bolsillos y ustedes lo saben, Dr. Inoa, y le voy a citar un caso: si no fuera así el Central Romana no estuviera pagando justamente esos trabajadores que ustedes señalan aquí que el IDSS no puede administrar y darle servicios a esos trabajadores, y le pregunto, entonces el Central Romana está violentando la ley, porque hace un pago mensual, tengo todas las evidencias, y sus trabajadores van a los hospitales a recibir los servicios y a las policlínicas, entonces ¿está violando la ley?

La otra cosa a que usted se refiere, son los extranjeros regularizados, regularizados de qué, si el Plan de Regulación lo que les da es un carnet provisional, que detrás tiene una nota, a personas que tienen 60 años residiendo en el país, de no residente, que también eso es una injusticia; nosotros no estamos colocándonos aquí a espaldas de lo que representamos, al contrario, estamos pidiendo al Consejo que aborde el tema con la responsabilidad que esto amerita, y establezcan mediante una resolución o mandar al Congreso la recomendación de que se establezca un régimen especial porque eso que usted dice no es cierto, en todos los países del mundo hay Sistema de Seguridad Social fundamental y hay Sistemas Especiales para poblaciones de trabajadores especiales, si usted quiere le traemos los ejemplos que existen en España, Chile y Colombia, que son los países que han servido de referente para el tema de la Seguridad Social en la República Dominicana.

Entonces, no vamos a decir aquí, a querer tergiversar la verdad de los hechos, nosotros no estamos en contra de que se protejan los trabajadores, muy por el contrario, y quiero señalarle que del nivel internacional no debemos preocuparnos porque justamente quienes llevaron esa queja ante la Organización Internacional del Trabajo (OIT), para proteger a los trabajadores en materia de riesgos laborales, fue la CNTD, que nosotros representamos, y eso generó que el país fuera colocado en la lista, y para salvar el país de una sanción en la conferencia que pasó, firmamos un acuerdo con COPARDOM, con la Presidencia de este Consejo y con las firmas de las tres centrales sindicales, para sacar el país de la lista.

El interés de nosotros no es tener al país en la lista, es buscar una salida, ahora, ese acuerdo establece que busquemos una salida entre los sectores, el acuerdo en ningún caso señala que impongamos la posición de un sector, y eso es lo que estamos pidiendo, y hemos dicho y reiteramos, ¿ha habido dialogo, ha habido una convocatoria por parte de la Presidenta de este Consejo, fuera de este contexto, para que discutamos el tema de esa resolución?, no. Entonces, lamentablemente por esas razones es que hemos venido aquí, planteado y pedido, inclusive al representante nuestro de la comisión que aprobó eso, que lo discutamos en la mesa sindical, consensuemos una posición y traigamos una posición a este Consejo de manera consensual.

Por lo tanto, usted no puede estar pidiéndole a nuestro sector que vote por algo que no hemos consensuado, como yo no lo puedo hacer con el Sector Empleador, bajo ningún criterio, yo

respeto las posiciones del Sector Empleador, respeto las posiciones del Sector Gubernamental, pero queremos que respeten la posición del Sector Laboral, y les reitero, para finalizar, la democracia mal entendida, no es democracia, lamentablemente.

El **Consejero Ramón Inoa Inirio**, exacto, solo para aclararle a Don Jacobo, que menciona a Central Romana, pero no es Central Romana, todas las empresas que han tenido trabajadores extranjeros han tenido que contratar seguros, el que no lo tiene en el Seguro Social porque un personal extranjero que no podía hasta ahora, hasta ahora hay que tomar eso en cuenta, no podía aplicar al SDSS, las empresas responsables le contratan un seguro. Cuando se aprobó la resolución que permitió transitoriamente que el Seguro Social diera servicio a ese tipo de trabajadores, por un tiempo determinado, las empresas cumplieron con eso y algunas siguieron pagando ese seguro, para no dejar desprotegidos a sus trabajadores, por eso usted puede mencionar al Central Romana, pero hay otras empresas, muchas empresas, y las que no están en el Seguro Social es porque tienen un seguro privado.

Eso no quiere decir que el IDSS retoma sus facultades, que le niega precisamente la Ley 87-01. Ahora bien, el enfoque suyo sobre los hospitales del Seguro Social, en mi opinión, está muy errado Sr. Jacobo porque los hospitales en virtud de esa ley, van a una red de servicio en donde se prevé que estén en mejores condiciones de sumarse a los demás prestadores de servicios, o sea, que nadie queda fuera, el seguro social con sus instalaciones hospitalarias no quedan fueran al contrario, va a tener mayor oportunidad de prestar un servicio.

Es bueno tener en cuenta lo siguiente, este país firmó el Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos y Centroamérica, y tiene otros acuerdos, y tiene convenios internacionales con la OIT y otras organizaciones, razón por la cual al país lo fiscalizan periódicamente organizaciones internacionales, y hasta el departamento de Estado de trabajo de Estados Unidos, porque en el Capítulo 16 de ese tratado, manda que el país tenga que cumplir con los derechos fundamentales de los trabajadores, entre ellos el Sistema de Protección de la Seguridad Social, fundamental, y en la medida que esto no se conozca, no se establezca esta norma, que por eso le digo que es un asunto que está por encima suyo, por encima mío, por encima de todos nosotros aquí, porque es un interés superior del Gobierno y del país. En la medida que no podamos llegar a un entendido sobre esto, que no afecta a nadie, ni siquiera al IDSS porque la forma que el Gobierno está organizando esto, no le va a afectar; el país está expuesto, así como usted escucha que los bananeros no pueden exportar a ciertos países de Europa, también estará expuesto a que muchos productores de tabaco, de azúcar, etc., nosotros tampoco podremos.

No es posible que por una incomprensión, que creo que es lo que usted tiene, no ha entendido bien el asunto, pero usted es de buena intención, sé que lo que pretende es proteger a la masa, pero este proyecto pretende eso mismo porque es proteger a la gente que actualmente no está protegida. Esas personas que ahora van al Seguro Social u otro seguro, solamente tienen la protección de la salud, en parte, los principios de la Seguridad Social no se están cumpliendo con esa gente, no pueden elegir, no tienen una cobertura apropiada, y usted lo sabe, pero tampoco tienen ahorro de previsión, y tampoco tienen sus riesgos laborales plenamente, entonces todo eso pudiera influir para que este país sea sancionado, y sé que ustedes no quieren eso.

No debemos individualizar este asunto, pero su sector que es precisamente defensor de esa parte, me resisto a creer que pretenda oponerse a eso, por eso es que pienso que tal vez no hubo la suficiente comprensión, pero usted ha tenido tiempo para comprender la situación.

La **Presidenta del CNSS, Licda. Maritza Hernández**, de todo lo conversado lo único que tengo que agregar es lo siguiente, el tema que tenemos en la agenda, aunque la posición inicial de todo el trabajo que se hizo de manera consciente, viene del Sector Gubernamental, las repercusiones no son ni siquiera del Gobierno, son del Estado, y el Estado está por encima de quien está dirigiendo los destinos del país en estos momentos, y tiene obligatoriamente que resolver este tema, se trajo una propuesta de resolución bastante sencilla, clara, donde planteaba el contrato de trabajo, y no nos equivocamos al poner que el contrato de trabajo registrado en el Ministerio de Trabajo, visado de trabajo, y el contrato de trabajo era que le iba dar origen al registro, al visado de trabajo, y le dará origen al carnet de migración.

Esto se puso de esta manera con esas tres especificaciones para el reglamento, nos abocamos a pensar en los contratados mayoritariamente, que vienen al país por un contrato de trabajo, ya sea por uno o dos años, en las empresas, ganando salarios altísimo, ahí se enfocó la resolución, pero el mismo interés de estar batiendo cosas que no son necesarias, y vuelvo otra vez a lo mismo, no es un asunto de echarle la culpa a nadie, es para que hagamos una reflexión de cómo es nuestro comportamiento en este Consejo, queremos traer cosas que no tienen nada que ver con la regla general, de que si se cumple o no el contrato de trabajo, nos encargamos nosotros en el Ministerio de Trabajo, a través de la Inspección de Trabajo, porque esa es nuestra responsabilidad si un contratado está o no en la seguridad social, pero para ir a aplicarle una sanción, acción, levantar un acta de infracción o apercibimiento tenemos que estar claro en que ellos dicen: si no me dan la forma de registrarlo, cómo los voy a tener, se planteó eso desde el Gobierno, que es una responsabilidad del Estado.

No estamos planteando nada que no sea eso, pero el interés de ponme esta palabra, quítame esta, todo eso ha traído una situación en que un sector crea que la propuesta del Gobierno le puede dañar un interés marcado sobre la protección a trabajadores que tiene cotizando el IDSS, ahí es que ha estado toda la confusión, quería que el Consejero Jacobo escuchara esto, pero no me escuche con los odios de la emoción sino con el de la razón, la propuesta del gobierno que fue la inicial, fue una propuesta en donde teníamos llamamientos graves por el tema, no ni siquiera OIT ni demás, sino con contratos mayoritariamente altos de profesores, de gerentes de las diferentes empresas que vienen aquí a dirigir contratos caros, y que la seguridad social puede ayudar en el recaudo para que sigamos avanzando, por eso es que esa propuesta se hace y trae al Consejo.

Cuando traemos la propuesta al Consejo, que fue un interés del Estado sabiendo que tenemos que vigilar y seguirle detrás a esos contratos, mayoritariamente altos, y que es una responsabilidad del Ministerio de Trabajo, a través de su cuerpo de inspección porque los cientos y tantos de inspectores que tenemos, no son suficientes ni siquiera para todo lo que tenemos a nivel de las empresas en las provincias.

Ese tema se trajo, pero los sectores empezaron unos a poner, otros que quítame esa palabrita, que ponme esta, y ahí entonces hay una situación como si fuera un interés propiamente del

Sector Empleador, que también quiso agregar el RLT5, que no estaba planteado en la propuesta original que traje aquí responsablemente, que era un tema que se podía ver en otra situación. Se ha creído que esta propuesta del Gobierno viene a dañar las operaciones del IDSS, y no es ese el tema, no es esa la intención del Gobierno cuando trajo la propuesta de resolución, planteaba el contrato, y planteaba este tipo de cosas porque es el fruto de eficiencia de muchos contratos guardados, y que no le pagan a la seguridad social por esos contratos caros y grandes, no estamos hablando de dos días de trabajo, nada de eso, y todo eso provocó una confusión, una bola de humo, y una situación que miren por dónde andamos.

Entonces, todavía no se ha aprobado la agenda, cada quien ha pedido palabra y se ha hecho la situación, como tengo la responsabilidad de plantear, un sector plantea una posposición, ese documento ya lo teníamos en las manos, no creo que sea una situación, pero el Sector Empleador dice que no, o sea, significa que ni siquiera la agenda será aprobada, todos los demás puntos que se lo llevan entre las patas. La aprobación de la agenda depende de nosotros, es lo primero que hay que hacer y ni siquiera se ha hecho porque nos fuimos al punto 5 sin ver los demás, no hemos respetado que tenemos personas nuevas que serán juramentadas hoy.

Ya hubo un asunto que se trabajó en la comisión, que está hecho, que se posponga el punto da igual, para aprobar esta agenda y ver si podemos avanzar algo, así es que voy a someter que pospongamos el punto, ustedes están en la libertad de aprobar o no, pero definitivamente ahí hay gente esperando, que amerita que les demos, por lo menos, la entrada aunque ahí termine todo; lo dejo a la responsabilidad de cada uno, vamos a posponer el punto y voy a someter la agenda a todos ustedes, está sometido la posposición del punto y la aprobación de la agenda con el resto de los temas.

La **Consejera Alba Russo**, se hizo constar que nosotros no aprobamos?

La **Presidenta del CNSS, Licda. Maritza Hernández**, no aprobaron la posposición?

La **Consejera Alba Russo**, no, nosotros no levantamos la mano, no aprobamos la posposición, aprobamos la agenda tal y como está, pero no la posposición.

La **Presidenta del CNSS, Licda. Maritza Hernández**, la agenda tiene veto también.

El **Consejero Nelson Rodríguez Monegro**, buenos días de manera formal. Quiero solamente hacer alguna reflexión con respecto a lo que tiene que ver con el procedimiento; el procedimiento tipo parlamentario con este tipo de sesiones, tenemos una hora y media más o menos debatiendo un tema, de que si está en agenda o se saca de la agenda, aquí hay algo que está establecido como norma, de que cuando un sector plantea sacar un tema, pues se acepta, como consecuencia de que tienen tres sectores un poder de veto, y si no es ahora, será más tarde, eso por una parte.

Considero que cuando se dan este tipo de situaciones, simple y llanamente debe someterse al pleno, y que se vote, más que estar en contra posición, en disputa, argumentando fuera del

AP

MDB
13
C5

contexto porque simple y llanamente lo que hay es una moción de sacar un punto de la agenda, y no hay por qué entrar en el fondo del punto.

Hemos perdido un tiempo precioso, en una discusión que esta fuera de orden, es decir, los sectores aquí representados tienen el derecho de tener una moción de inclusión o de exclusión de un tema; entonces, cuando esto se presenta lo que hay es que someterlo a votación, sin entrar en el fondo del punto. Hay dos posiciones: 1) que se mantenga, y 2) que salga de la agenda. Vota si se mantiene, de acuerdo al voto del plenario, se mantiene la posición posteriormente en la discusión, ya tomará el sector de que se trate, su posición, y como en este caso particular ya tiene poder de veto, en esa circunstancia no será aprobado porque un sector no lo ha aprobado.

Creo que en esa circunstancia ganamos de que no hay que tener temor de que se conozca la posición de cada uno de los sectores porque se entiende que tiene sus argumentos, y cuando alguien tiene argumentos sólidos, debe ser capaz de defenderlos en cualquier instancia, si seguimos con el tema porque existe el veto, no tratamos, seguiremos una situación, si en un momento determinado un sector tiene que manifestar el veto, bueno que lo manifieste, cualquier reacción de cualquier sector, entiendo que tiene argumento para esgrimirlo y defender su posición; la Ley le da ese derecho, si no queremos que exista, entonces tenemos que impulsar que se elimine el veto, y aquí hay antecedente de todo, es decir, como muy bien ha expresado el Consejero Jacobo Ramos, he visto del Sector Empleador, que en un momento luego de consensuado vuelven atrás porque a lo mejor le entró algún tipo de información que no tuvieron en el momento de la discusión, un tema o un insumo adicional, y han pedido y así ha ocurrido, que se saque de la discusión de la agenda, igual lo han hecho en otras ocasiones, no en este tema también el Sector Laboral.

De modo que creo que debemos acogernos al sistema parlamentario, con que debemos sesionar, para evitar extendernos, perder el tiempo en discusiones que están normadas y reglamentadas de cómo hacerse, o usted discute el tema a fondo en el plenario o lo manda a una comisión y posteriormente vemos el informe. De modo que lamento que una buena parte de los que estamos en esta discusión, en la grada, hemos perdido una hora y media más o menos con el tema.

Entonces, quería hacer esa reflexión, para que simple y llanamente cuando se dé la moción de que se saque o no, si no están de acuerdo, pues se somete a votación; se aprobó, se conoce, si dentro de la discusión a fondo del tema uno de los sectores entiende que no puede aprobarlo porque su sector entiende que todavía falta discusión al tema, y necesitan una serie de aclaraciones, pues ahí va a quedar y se va a plantear el veto, y no va a salir la resolución, eso es simple y llanamente lo que iba a decir.

La Presidenta del CNSS, Licda. Maritza Hernández, el exceso de democracia; yo traté por todos los medios de que se manejara el tema, pero no puedo seguir con esa agenda parada.

El Consejero Próspero Davance Juan, estoy sorprendido que a este nivel estemos dando muestras de un comportamiento que no creo sea el adecuado a las personas que componemos este Consejo. Cuando llegué a este Consejo noté y vi que cada vez que un sector no está de

acuerdo con un punto o un tema, ha pedido la posposición y nunca se ha entrado en discusión, sino ha habido el consenso y se ha hecho, y considero que ha sido el mejor ejercicio porque es mejor un mal arreglo que un buen pleito.

Hay que entender que cada uno de lo que estamos aquí, representamos los sectores y nadie es más importante que otro, tenemos que llamar a la comprensión, no creo que a ninguno nos han enviado a crear problemas ni a ocasionar dificultades para que las cosas no avancen, y he notado que en las comisiones, no solamente aquí en el Consejo, sino en las propias comisiones, hay tantas cosas paralizadas porque un sector entiende que no es así, a su capricho y las tiene paralizadas, vamos a estar claro, y es más me voy más lejos, en el tema de las normas mínimas, aprobado por el Consejo, firmado por todos los representantes, y después se vetó, y tuvimos aquí como tres meses con eso, y eso no trajo nada, ni enfrentamiento, después se llegó a un feliz término, pero FONAMAT eso fue una cosa terrible, que nos metieron mil fechas, y se veta, y no entiendo.

Ayer estábamos en una reunión, y recuerdo que el Sector Empleador dijo tengo que llevarlo a mi sector, pidió tiempo y nosotros podíamos sacar el tema, respetamos eso. Entonces, estamos perdiendo más con esta discusión, pudiendo aprobar otra cosa o irnos a trabajar para otro lado, que pasarnos el día entero aquí, que si estoy o no de acuerdo, con esa posición no se resuelve nada, ni hemos resuelto ni vamos a resolver nada porque la ley establece cómo hay que hacer las cosas, usted no lo saca de la agenda, pero si no se aprueba, dice la Ley, por uno de los sectores, no tiene validez, entonces para qué lo vamos a discutir, por eso se ha sentado el precedente de que cuando un sector solicita la posposición de un tema, acogerlo.

Llamo a la comprensión, que cooperemos y contribuyamos para que saquemos, como dice la Ministra, un paquete de temas importantes que hay pendientes, y que son responsabilidades nuestras como Consejeros y están paralizados, y de un bando u otro tenemos que admitir que cuando los intereses son en un lado, no lo veo porque los ojos miran para afuera, y cuando son del otro lado, no lo ven porque los ojos nada más miran para afuera, los ojos nunca ven nada para adentro; entonces, si no podemos mirar hacia adentro, miremos hacia los lados, pero vamos a contribuir, pero por Dios cerremos esas discusiones que tenemos en la mañana de hoy, que nada aprovecha, y vamos aprobar la agenda, vamos hacer lo posible; si hay que hacer una reunión en otra ocasión, hay dos o tres puntos pendientes importantes, hagámoslo o esperemos los 15 días, aquí han esperado muchos temas muy importante.

Vamos a esperar la próxima reunión, lo que tenemos que hacer es un compromiso de caballeros de que en la próxima reunión traer una salida del tema, porque es verdad que no podemos tener un tema el año entero, o dos o tres años. Esa es mi humilde contribución, y hago un llamado a la concordia, que es la que siempre ha primado entre nosotros.

El **Consejero Ramón Inoa Inirio**, nuestro sector está de acuerdo con la concordia y con el entendimiento, lo que ocurre es tienen que ver esta parte, se ha pedido tres veces la posposición y no se ha explicado, entonces también eso hay que observarlo porque si usted pide una posposición, en la Sesión siguiente usted debe defender su punto y debe hacer valer sus argumentos, y someterlo naturalmente a votación. Fijense que en este caso la petición que se hace ni siquiera es de posposición, es exclusión, que es distinto, es eliminarlo de la agenda.

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures and initials: MDB, 15, CF, fm]

La **Presidenta del CNSS, Licda. Maritza Hernández**, yo hable de posposición, no hable de exclusión.

El **Consejero Ramón Inoa Inirio**, pero el Sector Laboral habló de exclusión.

La **Presidenta del CNSS, Licda. Maritza Hernández**, sí, pero después hablamos de posposición, además eso fue lo que se aprobó.

El **Consejero Ramón Inoa Inirio**, nosotros en aras del entendimiento, vamos a proponer que se mantenga el tema en la agenda, y se pospone cuando se vaya a discutir, no tenemos inconveniente en eso, naturalmente, y que se conozca en la próxima Sesión Ordinaria.

La **Presidenta del CNSS, Licda. Maritza Hernández**, considero que tenemos que ver si avanzamos la agenda, para que no vuelva a aparecer más, porque no creo que dé el tiempo para hacer más nada, miren la hora que es, y aquí todo el mundo tiene compromisos.

El **Consejero Ramón Inoa Inirio**, cuando llegue el punto lo posponemos, es lo mismo.

La **Presidenta del CNSS, Licda. Maritza Hernández**, pero ya está pospuesto prácticamente, porque aunque se hable y se hable, a dónde se va a llegar, hay muchos informes adelante que tenemos que trabajar.

El **Consejero Ramón Inoa Inirio**, incluso, para que conste en acta, Presidenta, que se pospone con el compromiso de que en la próxima Sesión sea visto.

La **Presidenta del CNSS, Licda. Maritza Hernández**, yo dije que se pusiera para la próxima Sesión, ese fue mi primer planteamiento, vamos a posponerla hasta la próxima Sesión porque además también no podemos trabajar con esa situación de huelga o reclamos, que tenemos ahí fuera, porque a mí personalmente no me hace sentir tranquila, y supongo que ustedes tampoco, se los digo con toda la sinceridad del mundo, yo produzco menos cuando tengo este tipo de cosas, que cuando estoy más tranquila.

Entonces, vamos a someter la agenda con la posposición del tema 5 para la próxima Sesión, sólo conoceremos hasta el tema 4, que es los informes de las Comisiones, el resto quedará igual para la próxima Sesión. Aprobado.

En cuanto a los turnos libres, no fueron solicitados.

2) Lectura y Aprobación del acta No. 371. (Resolutivo)

La **Presidenta del CNSS, Licda. Maritza Hernández**, sometió a votación la aprobación del acta No. 371 d/f 03/09/15, la cual fue aprobada con las observaciones correspondientes, enviadas por los sectores.

Resolución No. 374-01: Se aprueba el Acta No. 371, correspondiente a la Sesión del CNSS celebrada en fecha 03 de Septiembre, con las observaciones realizadas.

3) Juramentación del nuevo representante ante el CNSS del Titular y Suplente de los Demás Profesionales y Técnicos de la Salud. (Informativo)

La **Presidenta del CNSS, Licda. Maritza Hernández**, procedió con la juramentación de los señores: Lic. Edwin E. Perezmella Irizarry, Titular Representante de los Demás Profesionales y Técnicos de la Salud; y la Lic. Teresa Martez Melo, Suplente Representante de los Demás Profesionales y Técnicos de la Salud. Bienvenidos sean ustedes a este CNSS.

4) Informe Comisiones Permanentes y Especiales del CNSS.

- Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones: Renovación de Certificados Financieros. (Informativo)

El **Gerente General del CNSS, Lic. Rafael Pérez Modesto**, procedió a dar lectura a los informes presentados por la Comisión, a saber:

En cuanto al informe d/f 07/09/15, el Ing. Henry Sahdalá, Tesorero de la Seguridad Social (TSS) informó el vencimiento de certificados por 184 Millones 949 mil 999 pesos con 55/100 de certificados con fechas el 6 y 10 septiembre.

Indicó además que a pesar que en la comunicación No. 1845 se indicó que se usarían 134 Millones 306 mil 184 pesos con 61/100 de ese dinero para ejecutar la Resolución No. 371-05 que instruye a la TSS realizar la Devolución de pagos en exceso a empleadores y trabajadores correspondientes a excedentes por doble cotización y cotizaciones por dependientes adicionales no registrados, debido a trámites que se están realizando con el Banco de Reservas que tomarán algunos días, recomienda invertir el monto completo ya que para cuando efectivamente se requieran esos recursos, se podrán tomar de otros certificados próximos a vencer. En ese sentido, expresó que los certificados con vencimiento próximo disponibles para reinvertir son:

Entidad	Certificado	Tasa	Vencimiento	Monto
Banco Popular	790962195	7.55%	06/09/2015	50,000,000.00
Banco de Reservas	402-01-240-059036-7	7.80%	10/09/2015	134,949,999.55
Total				184,949,999.55

Las propuestas de la Banca Múltiple presenta tasas que se estima no subirán mucho más el resto del año, informó el Tesorero. A continuación el detalle:

Propuestas de Inversión en Certificados Financieros de la Banca Múltiple

Entidad	Plazo en días							
	30	60	90	120	150	180	360	720
Banco Popular	8.75%	8.75%	8.75%	8.75%	-	-	-	-
Banco Reservas	9.02%	9.02%	9.02%	9.02%	9.12%	9.12%	8.50%	-
Banco BHD León	8.05%	8.20%	8.25%	8.25%	-	8.30%	8.25%	-
Banco del Progreso	6.00%	6.50%	7.00%	7.50%	7.75%	7.80%	7.85%	-
Asociación Popular	8.50%	8.75%	9.00%	9.00%	9.02%	9.05%	9.10%	9.10%

Se recibieron también propuestas para Adquisición de Certificados de Inversión Especial del Banco Central, según el siguiente detalle:

Vendedor	Vencimiento	Rendimiento	Cupon	Valor Nominal	Valor Trasmado	Diferencia	Cupon Corrido	Precio Limpio	Prima (Descuento)
BHD Leon Puesto de Bolsa	22/12/2017	9.30%	11.00%	47,850,000.00	50,643,348.66	2,793,348.66	1,168,054.38	103.3966%	1,625,273.10
BHD Leon Puesto de Bolsa	18/03/2016	8.90%	9.00%	48,510,000.00	50,638,748.30	2,128,748.30	2,117,162.47	100.0238%	11,545.38
Total				96,360,000.00	101,282,096.96	4,922,096.96	3,285,216.85		1,636,818.48

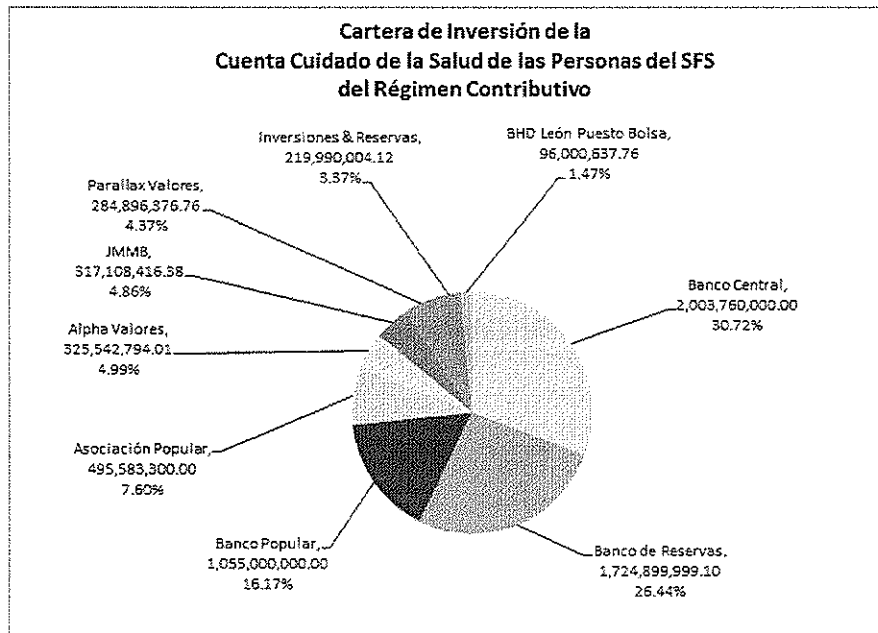
Se recibieron también propuestas para Acuerdos de Recompra, según el siguiente detalle:

Acuerdos de Recompra (REPOs):

Entidad	Plazos en días							
	30	60	90	120	150	180	360	720
Alpha	8.05%	8.45%	8.75%	8.80%	8.90%	8.95%	9.25%	9.50%
BHD León	7.50%	7.55%	7.60%	7.60%	-	-	-	-
Parallax Valores	-	8.50%	8.65%	8.80%	8.90%	9.00%	9.25%	-
JMMB	-	-	-	9.00%	9.05%	9.10%	-	-
TIVALSA	8.20%	8.45%	8.85%	8.95%	-	9.00%	9.25%	-

Luego de analizar las propuestas, los Miembros de la Comisión decidieron por unanimidad invertir en RD\$184,949,999.55 en el Banco de reservas a 180 días a 9.12%.

Como resultado de la inversión aprobada, la cartera de inversiones de la Cuenta Cuidado de la Salud de 6 mil 522 millones 781 mil 528 pesos con 13/100 queda distribuida de la siguiente manera:



En cuanto al informe de la Comisión d/f 28/09/15, la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) informó vía comunicación No. 2005, el vencimiento de un Acuerdo de Recompra por 25 Millones de pesos.

Entidad	Certificado	Tasa	Vencimiento	Monto
JMMB Puesto de Bolsa	Acuerdo de Recompra	9.10%	02/10/2015	25,000,000.00
Total				25,000,000.00

Las propuestas de la Banca Múltiple presenta tasas que se estima no subirán mucho más el resto del año, informó el Tesorero. A continuación el detalle:

Propuestas de Inversión en Certificados Financieros de la Banca Múltiple

Entidad	Plazo en días							
	30	60	90	120	150	180	360	720
Banco Popular	9.00%	9.00%	9.00%	9.00%	9.00%			
Banco Reservas	8.70%	8.80%	9.05%	9.25%	9.25%	9.20%		
Banco BHD León	8.05%	8.15%	8.20%	8.20%	-	8.25%	8.20%	-
Banco del Progreso	-	-	-	-	-	-	-	-
Asociación Popular	8.50%	8.75%	9.00%	9.00%	-	9.03%	9.05%	9.05%

Se recibieron también propuestas para Adquisición de Certificados de Inversión Especial del Banco Central, según el siguiente detalle:

Vendedor	Vencimiento	Rendimiento	Cupon	Valor Nominal	Valor Transado	Diferencia	Cupon Corrido	Precio Limpio	Prima (Descuento)
Inversiones Populares	18/12/2015	6.25%	9.00%	25,000,000.00	25,804,980.03	804,980.03	671,917.81	100.5322%	133,050.00
Inversiones Populares	18/03/2016	6.75%	9.00%	25,000,000.00	25,344,578.59	344,578.59	404,508.20	100.9602%	240,050.00
Total				50,000,000.00	51,149,558.62	1,149,558.62	1,076,426.01		373,100.00

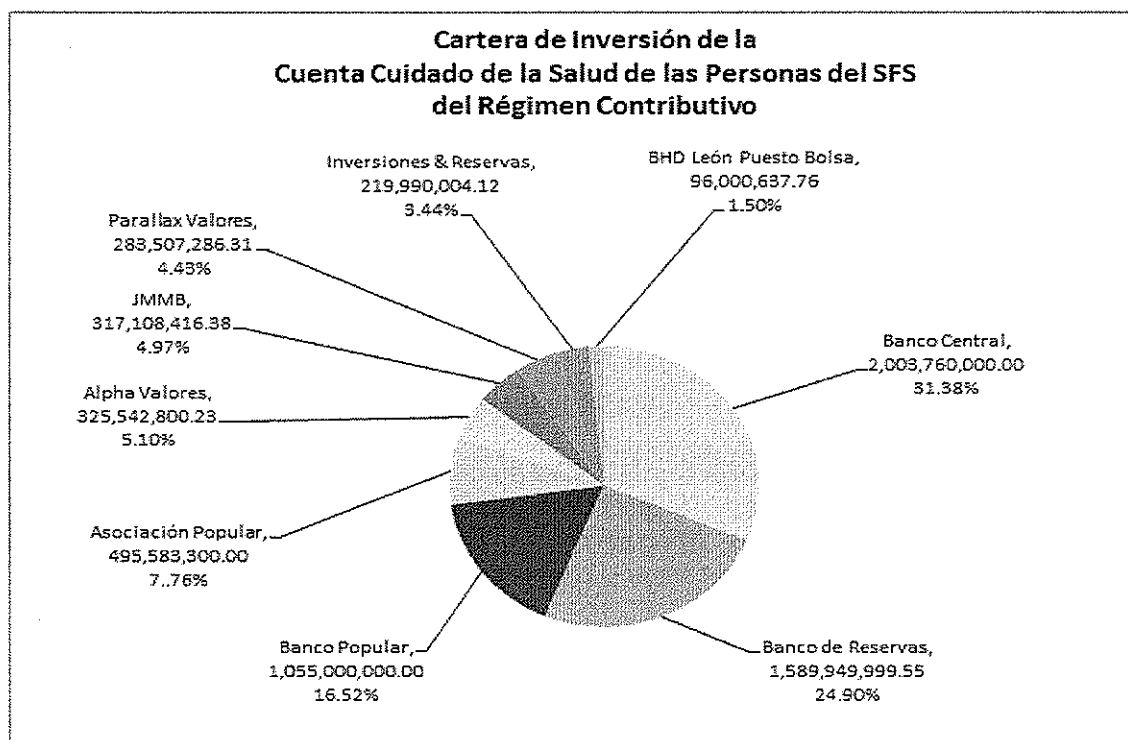
Se recibieron también propuestas para Acuerdos de Recompra, según el siguiente detalle:

Acuerdos de Recompra (REPOs):

Entidad	Plazos en días							
	30	60	90	120	150	180	360	720
Alpha	9.00%	8.60%	8.90%	8.95%	8.85%	8.75%	8.65%	8.55%
Parallax Valores	8.25%	8.50%	-	-	8.95%	9.05%	9.25%	-
JMMB	-	-	9.00%	9.10%	9.20%	-	-	-
CCI	-	-	-	9.00%	-	9.75%	10.00%	10.25%

Luego de analizar las propuestas, los Miembros de la Comisión decidieron por unanimidad reinvertir los 25 millones en JMMB a 150 días a 9. 20%.

Como resultado de la inversión aprobada, y la devolución de fondos por doble cotización aprobada por el CNSS vía Resolución No. 373-02, la cartera de inversiones de la Cuenta Cuidado de la Salud al 28 de septiembre queda en 6 mil 386 millones 142 mil 444 pesos con 38/100 (es decir, 136 millones 639 mil 83 pesos con 75/100 menos que el corte anterior al 7 de septiembre del 2015). Las inversiones quedan distribuidas de la siguiente manera:



Siendo este tema informativo, y no habiendo preguntas ni observaciones al respecto; se dan por recibidos los informes.

- Comisión Especial Resol. No. 359-03 "Recurso de Apelación interpuesto por la DIDA, en representación del SR. LUIS BOLIVAR ANTUNA ANTUNA Vs SIPEN". (Resolutivo)

El **Consejero Winston Santos**, procedió a explicar el caso del Sr. Bolívar Antuna Antuna, que es un recurso de apelación sometido por la DIDA. Este señor, un empleado de Obras Públicas, solicita una pensión por discapacidad en el 2007, le fue descartada por preexistencia, porque tenía problemas de trastornos mentales; posteriormente la situación se agravó, y la DIDA somete de una vez el caso a la Comisión Médica Regional. Dicha Comisión dictamina que tiene problema lumbar, tiene problema de la vejiga y de la voz, y le da una discapacidad de un 59%;

él recurre el dictamen de la Comisión Médica porque no está de acuerdo con el grado de discapacidad, y le suben a 77.1%.

Igualmente la AFP Scotia Crecer le niega las prestaciones, en virtud de que habían pasado dos años y el Contrato Póliza establecía una prescripción extintiva de dos años. La Comisión vio el caso, entendió que el Sr. Antuna es un caso especial porque nunca dejó de apelar desde el 2007; además actualmente se encuentra cotizando todavía, no es una persona que salió del Sistema, se encuentra dentro del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión determinó que no había tampoco en el expediente un historial clínico de los problemas físicos, del problema lumbar y de vejiga, por consiguiente no podía establecerse una fecha de concreción de ese evento, por consiguiente se acogió y le dio ganancia de causa al Sr. Antuna.

El Gerente General del CNSS, Lic. Rafael Pérez Modesto, procedió a dar lectura a la parte infine de la propuesta de la Comisión Especial, a saber:

EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, por autoridad de la Ley 87-01 y en mérito a lo establecido anteriormente:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARA como **BUENO** y **VÁLIDO** en cuanto a la forma, el Recurso de Apelación incoado por el señor **LUIS BOLÍVAR ANTUNA ANTUNA**, por intermedio de la **Dirección de Información y Defensa de los Afiliados a la Seguridad Social (DIDA)**, por haber sido interpuesto dentro de los plazos previstos y conforme a las normas establecidas.

SEGUNDO: En cuanto al fondo, se ACOGE de manera excepcional, el Recurso de Apelación interpuesto por el señor **LUIS BOLÍVAR ANTUNA ANTUNA**, por intermedio de la **Dirección de Información y Defensa de los Afiliados a la Seguridad Social (DIDA)** contra la Comunicación No. 1532, de fecha 27 de octubre del año 2014, emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES (SIPEN)**, en relación a la solicitud de Pensión por Discapacidad; y en consecuencia, **ORDENA** a la **AFP SCOTIA CRECER** otorgar al señor **LUIS BOLÍVAR ANTUNA ANTUNA**, a través de su compañía de seguros, las prestaciones y/o beneficios que garantiza el Seguro de Vejez, Discapacidad y Sobrevivencia (SVDS), conforme a las disposiciones establecidas en la Ley 87-01.

TERCERO: INSTRUYE al Gerente General del CNSS notificar la presente resolución a las partes envueltas en el mismo y a la AFP SCOTIA CRECER.

CUARTO: La presente Resolución será de aplicación inmediata.

La **Presidenta del CNSS, Licda. Maritza Hernández**, procedió a someter a votación la propuesta de la Comisión sobre el Recurso de Apelación del Sr. Luis Bolívar Antuna Antuna. Aprobado.

Resolución No. 374-02: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día Quince (15) de Octubre del año Dos Mil Quince (2015), el Consejo Nacional de Seguridad Social, órgano superior del Sistema Dominicano de Seguridad Social de conformidad con las disposiciones de la Ley 87-01 del 9 de mayo del 2001, regularmente constituido por sus Consejeros en su sede sita en el Edificio de la Seguridad Social "Presidente Antonio Guzmán Fernández" ubicado en la avenida Tiradentes No. 33 del sector Naco de esta ciudad, señores: Licda. Maritza Hernández, Dr. Winston Santos, Dra. Altagracia Guzmán Marcelino, Dr. Nelson Rodríguez Monegro, Dr. Sabino Báez, Dra. Carmen Ventura, Licda. Maritza López de Ortiz, Lic. Anatalio Aquino, Lic. Héctor Valdéz Albizu, Licda. Clarissa De La Rocha, Dr. Rafael Paz Familia, Dr. Ramón Antonio Inoa Inirio, Licda. Darys Estrella, Lic. Carlos Rodríguez Álvarez, Dra. Alba M. Russo Martínez, Lic. Gabriel Del Río, Lic. Próspero Davance Juan, Lic. Jacobo Ramos, Licda. Hinginia Ciprián, Dra. Margarita Disent Belliard, Sra. María Altagracia Arias, Lic. Manuel Emilio Rosario, Ing. César A. Matos Pérez, Licda. Priscilla Mejía, Lic. Edwin Enrique Pérez Mella Irizarry, Licda. Teresa Mártez Melo, Dr. Pedro Sing y Dra. Fiordaliza Castillo.

CON MOTIVO DEL RECURSO DE APELACIÓN incoado en fecha 27 de Noviembre del año 2014, por el señor **LUIS BOLÍVAR ANTUNA ANTUNA**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1081905-9, domiciliado y residente en la Calle Guido Gil, No. 20, del Sector Los Solares, El Almirante, Santo Domingo Este, Distrito Nacional, por intermedio de la **DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN Y DEFENSA DE LOS AFILIADOS A LA SEGURIDAD SOCIAL (DIDA)** en contra de la respuesta emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES (SIPEN)**, mediante comunicación No. 1532 de fecha 27 de octubre del 2014, donde se ratifica la declinación de pago de pensión por discapacidad realizada por la Compañía Scotia Seguros.

VISTA: La documentación que componen el presente expediente.

RESULTA: Que mediante comunicación de fecha 05 de octubre del 2007 la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES BBVA CRECER** informa al señor **LUIS BOLÍVAR ANTUNA** los resultados de la evaluación realizada, indicando lo siguiente: "...la solicitud de Pensión por Discapacidad No. BBVA00001218 completada en fecha 9 de Agosto del 2007, ha sido declinada por la Compañía de Seguros debido a que el hecho causante de su discapacidad fue calificado como una pre-existencia dentro de la póliza", por tratarse la enfermedad mental que padece de una patología de nacimiento.

RESULTA: Que el señor **LUIS BOLÍVAR ANTUNA** no conforme con la respuesta brindada, en fecha 23/10/2007 recurre a la DIDA a los fines de que sea investigada la declinación de su pensión por discapacidad. A tales fines, en fecha 21 de diciembre del 2007 remite el caso a la SIPEN para la revisión y reconsideración pertinente del rechazo, sobre la base de que no podía alegarse el causal de preexistencia para negar la pensión en virtud de lo establecido en la cláusula No. 14, numeral 5 del contrato póliza de discapacidad y sobrevivencia entre la AFP y la aseguradora aprobado en la resolución 268-06 vigente en ese momento.

RESULTA: Que luego de las gestiones realizadas por la SIPEN a los fines de ser reevaluado el caso del señor **ANTUNA** por no estar correctamente argumentada la declinación, ésta

informa a la DIDA los resultados de la reevaluación realizada por el médico evaluador de la compañía de seguros conforme al procedimiento transitorio establecido en la Resolución de la Sipen No. 189-04 d/f 23/02/2004, en el cual ratifica la declinación de la pensión, debido a que la causa de discapacidad del señor Antuna es el trastorno mental que padece desde su infancia y que es una condición preexistente.

RESULTA: Que al no estar de acuerdo con esta decisión, la DIDA remite nueva vez el caso ante la AFP Scotia Crecer, a los fines de que el señor **ANTUNA** fuera evaluado por la Comisión Médica Regional, amparado en lo establecido en el artículo 5 de la citada Resolución No. 189-04, la cual evaluó y dictaminó el grado de discapacidad con el nuevo diagnóstico "restricción movimiento columna lumbar, enfermedades de vejiga, trastornos de la voz", arrojando como resultado un 59.63% de menoscabo del grado de discapacidad con fecha de siniestro 13/09/1999 y de concreción 04/02/2011, resultado que el señor Antuna apeló ante la Comisión Médica Nacional, obteniendo un nuevo dictamen con un 77.01%, de menoscabo, permaneciendo igual la fecha de siniestro y concreción anteriormente indicada.

RESULTA: Que en fecha 01-07-2014 la AFP Scotia Crecer, declinó por segunda ocasión la solicitud de pensión alegando "Prescripción Extintiva", por lo que, en fecha 14-10-2014 la DIDA remite nuevamente el caso a la SIPEN para revisión de esta nueva declinación, quien mediante comunicación DS-1532, de fecha 27 de octubre del 2014 le responde que la declinatoria por parte de Scotia Seguros, está acorde a lo establecido por el CNSS, mediante la Resolución No. 186-01, tomando en consideración que el período transcurrido entre la fecha de solicitud y la fecha de concreción de la discapacidad es superior a los dos (2) años a partir de la ocurrencia del siniestro, establecidos como prescripción extintiva.

RESULTA: Que en tal situación, inconforme con la decisión tomada, el señor **LUIS BOLÍVAR ANTUNA ANTUNA**, por conducto de la DIDA, interpuso formal Recurso de Apelación (recurso jerárquico), por ante el Consejo Nacional de Seguridad Social, contra la respuesta de la SIPEN, precedentemente indicada, solicitando en sus conclusiones lo siguiente: "**PRIMERO:** Declarar, bueno y válido, en cuanto a la forma, el Recurso de Apelación interpuesto por conducto de la Dirección de Información y Defensa de los Afiliados a la Seguridad Social (DIDA) contra la respuesta DS No. 1532, d/f 27/10/2014, emitida por la Superintendencia de Pensiones (SIPEN), mediante la cual ratifica la declinación del pago de la pensión por Discapacidad realizada por la compañía de Seguros Scotia al señor Luis Bolívar Antuna Antuna, alegando como causal declinatoria "Prescripción Extintiva". **SEGUNDO:** Acoger, en cuanto al fondo, el indicado recurso de apelación, por los motivos expuestos, y en consecuencia, revocar la comunicación DS No. 1532, d/f 27/10/2014, emitida por la Superintendencia de Pensiones (SIPEN) por improcedente, mal fundada y carente de base legal, conforme a los motivos expuestos. **TERCERO:** Ordenar, como al efecto ordena, a la Compañía de Seguros de Scotia otorgar al señor Antuna, las prestaciones y/o beneficios que garantiza el Seguro de Vejez, Discapacidad y Sobrevivencia (SVDS), con motivo a las enfermedades que padece, de conformidad con lo establecido por los artículos 35, 44, 46 y 47 de la Ley 87-01 y que las mismas sean pagadas con carácter retroactivo".

RESULTA: Que en fecha 28 de noviembre del 2014, la Gerencia General del CNSS, mediante la Comunicación No. 1714, en virtud de lo que establece el Artículo 20 del Reglamento de

Apelaciones del CNSS, procedió a notificar a la Presidente del CNSS y demás miembros del honorable Consejo Nacional de Seguridad Social, la Instancia contentiva del Recurso de Apelación, así como la documentación anexa a la misma.

RESULTA: Que mediante la **Resolución marcada con el No. 359-03, de fecha 04 del mes de Diciembre del año 2014**, emitida por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), se conformó una Comisión Especial para conocer el Recurso de Apelación interpuesto por el señor **LUIS BOLÍVAR ANTUNA ANTUNA**, por intermedio de la Dirección de Información y Defensa de los Afiliados a la Seguridad Social (DIDA), en contra de la Comunicación No. 1532, de fecha 27 de octubre del año 2014, emitida por la Superintendencia de Pensiones (SIPEN).

RESULTA: Que a raíz del Recurso de Apelación y en virtud de lo que establece el Art. 22 del Reglamento de Normas y Procedimientos de Apelación ante el CNSS, se notificó al Superintendente de Pensiones, la instancia contentiva del Recurso de Apelación.

RESULTA: Que en fecha siete (07) de enero del año 2015, recibimos el Escrito de Defensa, por parte de la Superintendencia de Pensiones (SIPEN), el cual en su parte conclusiva establece de manera principal lo siguiente: **"PRIMERO: Declarar inadmisibile el presente Recurso de Apelación interpuesto de la Dirección de Información y Defensa de los Afiliados a la Seguridad Social (DIDA), en representación del señor Luis Bolívar Antuna Antuna, contra la Superintendencia de Pensiones, por falta de objeto y agravio imputable. De manera subsidiaria, PRIMERO: DECLARAR en cuanto a la forma: Bueno y Válido el presente Recurso de Apelación interpuesto por la Dirección de Información y Defensa de los Afiliados a la Seguridad Social (DIDA) en representación del señor Luis Bolívar Antuna Antuna, por haber sido interpuesto en tiempo hábil y conforme las disposiciones legales vigentes. SEGUNDO: RECHAZAR en cuanto al fondo, en todas sus partes los argumentos expuestos en la instancia introductiva del presente Recurso de Apelación, en virtud de lo expuesto en el cuerpo del presente escrito, por carecer de fundamento y base legal"**.

RESULTA: Que como parte de los trabajos realizados por la Comisión apoderada del conocimiento del presente recurso de apelación le fue requerido al Consultor Legal Externo del CNSS una consulta sobre la prescripción, la cual se le dio a conocer a los miembros de la Comisión apoderada del presente recurso.

EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, LUEGO DE ESTUDIAR Y ANALIZAR EL RECURSO TIENE A BIEN EMITIR LA SIGUIENTE DECISIÓN:

CONSIDERANDO: Que el presente caso se trata de un Recurso de Apelación incoado por el señor **LUIS BOLÍVAR ANTUNA ANTUNA**, por intermedio de la **DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN Y DEFENSA DE LOS AFILIADOS A LA SEGURIDAD SOCIAL (DIDA)** contra la **Comunicación No. 1532**, de fecha 27 de octubre del año 2014, emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES (SIPEN)**, donde se ratifica la declinación de pago de pensión por discapacidad, realizada por la Compañía Scotia Seguros.

SOBRE LA COMPETENCIA DEL CNSS:

CONSIDERANDO: Que el Consejo Nacional de Seguridad Social, en nombre y representación del Estado, debe velar por el estricto cumplimiento de la Ley 87-01 y sus normas complementarias, en apego a lo dispuesto en el Artículo 22 de la Ley 87-01;

CONSIDERANDO: Que el artículo 8 del Reglamento que establece Normas y Procedimientos para las Apelaciones por ante el Consejo Nacional de Seguridad Social establece lo siguiente: "Competencia de Atribución y Territorial del CNSS.- El CNSS tendrá competencia territorial para todo el territorio de la República Dominicana. Conforme a lo previsto en la Letra q del Art. 22, y en los Arts. 117 y 184 de la Ley 87-01, el CNSS conocerá de las apelaciones y recursos interpuestos por parte interesada, contra las decisiones y disposiciones de la SISALRIL, la SIPEN y la TSS. [...]";

CONSIDERANDO: Que por tratarse del conocimiento de un recurso dictado en contra de una comunicación o acto emitido por la SIPEN, debe entenderse que el recurso a que se refiere el artículo 8 del Reglamento previamente citado, se trata de un recurso de apelación, por lo cual, este Consejo es del criterio que tiene competencia para conocer el mismo;

CONSIDERANDO: Que la admisibilidad de un recurso no sólo está condicionada a que se interponga por ante la jurisdicción competente, sino que el mismo debe interponerse dentro de los plazos y formalidades que establece la ley de la materia y de la comprobación y verificación de la documentación aportada se ha comprobado que se encuentra dentro del plazo de 30 días, que establece el Reglamento sobre Normas y Procedimiento de Apelación ante el Consejo Nacional de Seguridad Social;

CONSIDERANDO: Que tal y como establece la Ley 87-01 en su Artículo 21, las entidades que conforman el Sistema Dominicano de Seguridad Social mantienen dentro de su perfil ciertos deberes acordes con la especialización y separación de funciones que deben poner de manifiesto cada una;

ARGUMENTOS DE LA DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN Y DEFENSA DE LOS AFILIADOS A LA SEGURIDAD SOCIAL (DIDA), PARTE RECURRENTE:

CONSIDERANDO: Que la parte recurrente el señor **LUIS BOLÍVAR ANTUNA ANTUNA**, por intermedio de la **DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN Y DEFENSA DE LOS AFILIADOS A LA SEGURIDAD SOCIAL (DIDA)**, señala lo siguiente: Que la Ley 87-01, establece que "*El Sistema de pensiones tiene como objetivo reemplazar la pérdida o reducción del ingreso por vejez, fallecimiento, discapacidad, cesantía por edad avanzada y sobrevivencia...*".

CONSIDERANDO: Que continua señalando la parte recurrente, que es indiscutible la discapacidad que presenta el señor Antuna, tanto por el estado de demencia como del evidente deterioro físico, por lo que, al declinarle el pago de beneficios que garantiza el Seguro de Vejez, Discapacidad y Sobrevivencia (SVDS), sería arrojarlo a un estado de desprotección total, contrario al espíritu de la Ley 87-01.

CONSIDERANDO: Que según establece la parte recurrente, al momento de la solicitud de pensión por discapacidad, las Comisiones Médicas Regionales, no se encontraban en

funcionamiento, por lo que, su expediente fue evaluado por el personal médico contratado por la Compañía Aseguradora Pro Seguros, tal y como lo dispone la Resolución No. 189-04, d/f 23/02/2004, emitida por la SIPEN.

CONSIDERANDO: Que fueron agotados los procesos de evaluación y dictamen de grado de discapacidad, por lo que, argumenta la DIDA que el caso no debe ser considerado declinado por "Prescripción Extintiva", en razón de que el Sr. ANTUNA, solicitó su pensión, por primera vez, en tiempo oportuno y debido (09/08/2007), por tanto, el plazo debió ser suspendido a partir de dicha fecha.

CONSIDERANDO: Que es evidente que el señor ANTUNA, padece una discapacidad permanente, ya que posee un menoscabo de grado de discapacidad de 77.01%, calificando para una pensión por discapacidad total equivalente al 60% del salario base, la cual en virtud de las disposiciones de la Ley 87-01, debe otorgarse a través del Seguro de Vejez, Discapacidad y Sobrevivencia (SVDS), por considerarse de origen común.

CONSIDERANDO: Que la parte recurrente de manera sucinta en la parte in fine de su Instancia contentiva del Recurso de Apelación (el cual ha sido transcrito de manera íntegra en los resultados de la presente resolución) establece lo siguiente: Acoger en cuando al fondo, el indicado recurso de apelación y en consecuencia, REVOCAR la comunicación pre-citada y ordenar a la Compañía de Seguros Scotia, otorgar al Sr. Antuna las prestaciones y/o beneficios que garantiza el SVDS.

VISTOS LOS DEMÁS CONSIDERANDOS QUE COMPONEN LA INSTANCIA CONTENTIVA DEL RECURSO DE APELACIÓN.

ARGUMENTOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES (SIPEN), PARTE RECURRIDA

CONSIDERANDO: Que la parte recurrida **SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES (SIPEN)**, establece que en el caso de la especie, no se trata de una decisión propiamente emanada de la SIPEN, la que ha originado la controversia, sino más bien, que ésta procedió a aclarar a la DIDA, bajo qué argumentos fue declinada la pensión por discapacidad del Sr. Antuna, acorde a las disposiciones legales vigentes que rigen la materia.

CONSIDERANDO: Que la **SIPEN** como parte recurrida continúa estableciendo que se adquiere derecho a una pensión por discapacidad cuando el afiliado al Sistema Dominicano de Pensiones del Régimen Contributivo, acredita sufrir una enfermedad o lesión crónica que reduzca en dos tercios su capacidad productiva.

CONSIDERANDO: Que asimismo señala la parte recurrida, que las Comisiones Médicas Regionales, se rigen por los lineamientos contenidos en el Manual de Procedimiento Administrativo y la Comisión Médica Nacional funge como una instancia de apelación, cuya función es la de revisar, validar o rechazar los dictámenes de las Comisiones Médicas Regionales.

CONSIDERANDO: Que ante la solicitud de reevaluación de la situación del afiliado por parte de la DIDA, la SIPEN procedió a reiterarle lo que es de público conocimiento y que se escapa de las atribuciones que le confiere la Ley, por tanto, no ha podido comprobarse que hayan incurrido en violación a las disposiciones legales vigentes y por ende, no existe responsabilidad para la SIPEN como parte recurrida en el presente caso.

CONSIDERANDO: Que la **SIPEN** continúa planteando lo siguiente: "Constituye una inadmisibilidad todo medio que tienda a hacer declarar al adversario inadmisile en su demanda, sin examen al fondo, por falta de derecho para actuar, tal como la falta de calidad, la falta de interés, la prescripción, el plazo prefijado, la cosa juzgada", acorde al Artículo 44 de la Ley 834.

CONSIDERANDO: Que la parte recurrida **SIPEN**, de manera sucinta en sus conclusiones finales vertidas en su instancia contentiva de Escrito de Defensa (la cual ha sido transcrita de manera íntegra en los resultados de la presente resolución) establece de manera principal que se declare inadmisile el presente Recurso de Apelación por falta de objeto y agravio imputable; y de manera subsidiaria, que sea rechazado en cuanto al fondo el Recurso de Apelación, por carecer de fundamento y base legal.

VISTOS LAS DEMÁS ARGUMENTACIONES QUE COMPONEN LA INSTANCIA CONTENTIVA DEL ESCRITO DE DEFENSA.

EN CUANTO AL FONDO DEL RECURSO

CONSIDERANDO 1: Que el CNSS para conocer el Recurso de Apelación que se ha interpuesto ante él, pondera y valora las circunstancias de hecho y derecho de todos los intereses en conflicto, analizando el fondo del asunto, cuya finalidad es acoger o no la Comunicación No.1532, de fecha 27 de octubre del 2014 dada por la Superintendencia de Pensiones (SIPEN).

CONSIDERANDO 2: Que respecto al argumento de la inadmisibilidad del presente Recurso de Apelación planteado por la SIPEN, el CNSS estima que el citado Recurso es admisible, en atención a las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

CONSIDERANDO 3: Que dentro de las argumentaciones vertidas por la DIDA como parte recurrente, se destacan las siguientes: 1) Que es indiscutible la discapacidad que presenta el señor Antuna, no sólo por el estado de demencia en el que se encuentra, sino también por el evidente deterioro de su estado físico, a pesar de que sólo cuenta con 40 años de edad, por lo que, el declinarle el pago de beneficios que garantiza el Seguro de Vejez, Discapacidad y Sobrevivencia (SVDS) sería dejarlo en un estado de desprotección total, lo que iría en contra del espíritu de la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS).

CONSIDERANDO 4: Que nuestra Constitución, en su Artículo 7 establece que: "La República Dominicana es un Estado Social y Democrático de Derecho, organizado en forma de República unitaria, fundado en el respeto de la dignidad humana, los derechos fundamentales, el trabajo, la soberanía popular y la separación e independencia de los poderes públicos."

CONSIDERANDO 5: Que respecto a la Protección de las personas con discapacidad la Constitución establece en su Artículo 58 que: *"El Estado promoverá, protegerá y asegurará el goce de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, en condiciones de igualdad, así como el ejercicio pleno y autónomo de sus capacidades. El Estado adoptará las medidas positivas necesarias para propiciar su integración familiar, comunitaria, social, laboral, económica, cultural y política"*.

CONSIDERANDO 6: Que asimismo la citada Constitución en su Artículo 60, consagra la seguridad social como un derecho fundamental y establece lo siguiente: "Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez".

CONSIDERANDO 7: Que las instituciones que conforman el SDSS están llamadas a interpretar la norma de la forma más favorable para el afiliado, tal como lo establece la Constitución de la República, en su artículo 74, numeral 4), cito: "Los poderes públicos interpretan y aplican las normas relativas a los derechos fundamentales y sus garantías, en el sentido más favorable a la persona titular de los mismos y en caso de conflicto entre derechos fundamentales, procurarán armonizar los bienes e intereses protegidos por esta Constitución".

CONSIDERANDO 8: Que el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) tiene a su cargo la dirección y conducción del Sistema Dominicano de Seguridad Social y como tal, es el responsable de establecer las políticas, regular el funcionamiento del sistema y de sus instituciones, garantizar la extensión de cobertura, defender a los beneficiarios, así como de velar por el desarrollo institucional, la integralidad de sus programas y el equilibrio financiero del SDSS, de acuerdo a lo planteado en el Artículo 22 de la Ley 87-01.

CONSIDERANDO 9: Que en el presente Recurso de Apelación se verifica una situación específica, por lo que, la Comisión analizará de manera especial el mismo, tomando en cuenta algunos aspectos y circunstancias que se describirán más adelante.

CONSIDERANDO 10: Que conforme a la certificación de aportes expedida por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) a requerimiento de la Comisión apoderada del caso, se verificó que el Sr. **LUIS BOLÍVAR ANTUNA ANTUNA** está registrado en la base de datos del SDSS, cotizando mensualmente desde junio 2003, a través de la razón social Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, donde se confirma que está cubierto por el Seguro de Vejez, Discapacidad y Sobrevivencia del Sistema.

CONSIDERANDO 11: Que de la documentación aportada por la parte recurrente, se verifica que el señor ANTUNA fue sometido a las evaluaciones médicas correspondientes quedando demostrado que su discapacidad es permanente, conforme dictamen emitido por la Comisión Médica Nacional de fecha 03 de abril del 2014, donde se establece menoscabo de 77.01%, debido a retraso mental severo, restricción de movimiento de columna lumbar e incontinencia urinaria.

CONSIDERANDO 12: Que valorando la situación precedentemente planteada, el Señor ANTUNA ha tenido que agotar todo un proceso de evaluaciones médicas, lo cual ha constituido una larga espera para obtener el otorgamiento de la pensión solicitada, que en la condición actual de su discapacidad, promover la posibilidad de que se someta a una nueva evaluación, sería extender más el proceso haciéndolo interminable, tomando en cuenta el tiempo que tiene su caso en proceso, lo cual no debe cargársele al afiliado.

CONSIDERANDO 13: Que en la Sentencia TC/0203/13, d/f 13/11/2013 nuestro Tribunal Constitucional estableció lo siguiente: "... la eficacia en la actuación de la administración es uno de los soportes que garantizan la realización de las personas que conforman un Estado y la protección efectiva de sus derechos fundamentales, por lo que, es innegable que la tardanza innecesaria e indebida en la atención a las solicitudes de los particulares pueden constituirse en violaciones a derechos fundamentales,...".

CONSIDERANDO 14: Que resulta importante destacar que la Declaración Universal de los Derechos Humanos estipula, en su artículo 25, que: *"Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene, así mismo, derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad"*.

CONSIDERANDO 15: Que de manera excepcional, debe hacerse en el presente caso una desvinculación de la fecha del siniestro establecida para el retraso mental severo del recurrente, con la relativa a la restricción de movimiento de la columna lumbar que el afiliado padece, ya que respecto a esta última, no reposa en el expediente una historia clínica o algún diagnóstico de patologías lumbares del señor **LUIS BOLÍVAR ANTUNA ANTUNA** que justifique que dicha discapacidad inició en el año 1999.

CONSIDERANDO 16: Que tomando de manera excepcional el presente Recurso y en atención a la discapacidad que tiene actualmente el señor **LUIS BOLÍVAR ANTUNA ANTUNA** y a su estado de desprotección, el CNSS luego de haber analizado los planteamientos de la Comisión Especial apoderada del mismo, después de haber escuchado a los representantes de las partes envueltas en el citado recurso y la respuesta a la consulta presentada por el Consultor Legal Externo del CNSS, es de opinión que la Comunicación No. 1532, de fecha 27 de octubre del 2014, emitida por la SIPEN, que ratifica la declinación de pago de pensión por discapacidad adoptada por la compañía de seguros de la AFP Scotia Crecer, sea revocada, en virtud de que no se tomaron en cuenta las circunstancias especiales que envuelven el caso.

EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, por autoridad de la Ley 87-01 y en mérito a lo establecido anteriormente:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARA como **BUENO** y **VÁLIDO** en cuanto a la forma, el Recurso de Apelación incoado por el señor **LUIS BOLÍVAR ANTUNA ANTUNA**, por intermedio de la **Dirección de**

Información y Defensa de los Afiliados a la Seguridad Social (DIDA), por haber sido interpuesto dentro de los plazos previstos y conforme a las normas establecidas.

SEGUNDO: En cuanto al fondo, se **ACOGES de manera excepcional**, el Recurso de Apelación interpuesto por el señor **LUIS BOLÍVAR ANTUNA ANTUNA**, por intermedio de la **Dirección de Información y Defensa de los Afiliados a la Seguridad Social (DIDA)** contra la Comunicación No. 1532, de fecha 27 de octubre del año 2014, emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES (SIPEN)**, en relación a la solicitud de Pensión por Discapacidad; y en consecuencia, **ORDENA** a la **AFP SCOTIA CRECER** otorgar al señor **LUIS BOLÍVAR ANTUNA ANTUNA**, a través de su compañía de seguros, las prestaciones y/o beneficios que garantiza el Seguro de Vejez, Discapacidad y Sobrevivencia (SVDS), conforme a las disposiciones establecidas en la Ley 87-01.

TERCERO: INSTRUYE al Gerente General del CNSS notificar la presente resolución a las partes envueltas en el mismo y a la AFP SCOTIA CRECER.

CUARTO: La presente Resolución será de aplicación inmediata.

- Comisión Especial Resol. No. 369-06 "Casos sometidos la DIDA". (Resolutivo)

El **Consejero Winston Santos**, en el primero de los casos, la DIDA recurre la afiliación y traspaso irregulares a varias ARS, estamos hablando del caso de varios señores: Ramsés Caraballo, Ángel Orasis Serrano, Joel Antonio García y otros. Mientras está en curso la apelación, la SISALRIL expone mediante una circular que esos casos son irregulares, y corrige la situación. Entonces, la DIDA lo que hace es una comunicación al CNSS, desestimando el recurso, entonces nosotros como Consejo estamos dictaminando que se desapodere esa comisión de esos casos, que eso no tiene sentido.

El **Gerente General del CNSS, Lic. Rafael Pérez Modesto**, procedió a dar lectura a la parte infine de la propuesta de la Comisión Especial sobre Desistimiento de Recursos de Apelación relacionados a Traspasos Irregulares remitidos por la DIDA, a saber:

El Consejo Nacional de Seguridad Social, en apego a las disposiciones de dicha solicitud y de las atribuciones y funciones que le confiere la Ley 87-01 que crea el SDSS y sus normas complementarias,

Resuelve:

PRIMERO: Se da por recibida la Comunicación D-000678 de fecha 06/04/2015, mediante la cual la Dirección de Información y Defensa de los Afiliados a la Seguridad Social (DIDA) desestima los Recursos de Apelación interpuestos en relación a todos los casos de afiliaciones y/o Traspasos Irregulares de afiliados de una ARS a otra, sin su consentimiento, en virtud de que esta situación fue corregida por la SISALRIL mediante la Circular No. 039566 de fecha 18 de marzo del 2015, remitida a todas las ARS, ADARS y ADIMARS, respecto al "Cambio por Excepción en Afiliación Voluntaria Irregular, Reverso de Cápita e Imposición de Sanciones".

SEGUNDO: Se desapodera la Comisión Especial creada mediante la Resolución del CNSS No. 367-03, de fecha 19 de marzo del año 2015, para conocer los Recursos de Apelación de los **Sres. Ramsés Caraballo García, Ángelo Onassis Cedano Mota y Joe Antonio García Hoffman** y la Comisión reestructurada mediante la Resolución del CNSS No. 312-14, de fecha 14 de marzo del año 2013, para conocer la solicitud de revisión de la Resolución del CNSS No. 308-04 d/f 31-01-13, respecto al caso del Sr. **Yoni Antonio Batista Cuevas**.

TERCERO: Se instruye al Gerente General del CNSS notificar a las partes interesadas la presente resolución.

La **Presidenta del CNSS, Licda. Maritza Hernández**, procedió a someter a votación la propuesta de la Comisión sobre Desistimiento de Recursos de Apelación relacionados a Traspasos Irregulares remitidos por la DIDA. Aprobado.

Resolución No. 374-03: CONSIDERANDO 1: Que en fecha 17 de abril del año 2012, el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) fue apoderado de los Recursos de Apelación interpuestos por los señores **Carlos Manuel Contreras, Claribel Felipe Peña y Yoni Antonio Batista**, por intermedio de la Dirección de Información y Defensa de los Afiliados a la Seguridad Social (DIDA) contra la respuesta de revocación de afiliación pronunciada por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), por lo cual, el CNSS emitió la Resolución No. 292-02 de fecha 26/04/2012 que creó una Comisión Especial para conocer estos recursos.

CONSIDERANDO 2: Que mediante comunicación No. 132, recibida en fecha 25/01/2013, la DIDA solicitó al CNSS, discontinuar el conocimiento de los Recursos de Apelación interpuestos por los señores **Carlos Manuel Contreras y Claribel Felipe Peña**, para que fueran retirados de la agenda destinada para tales fines, razón por la cual, en apego al contenido de lo solicitado, el CNSS emitió la Resolución No. 308-05 de fecha 31/01/2013, mediante la cual se liberó Acta de Desistimiento, siendo desapoderada la Comisión Especial de Apelación creada mediante la Resolución del CNSS No. 292-02.

CONSIDERANDO 3: Que respecto al Recurso de Apelación del señor **Yoni Antonio Batista** en contra de la comunicación SISALRIL OFAU No. 017468 d/f 12/03/2012, la Comisión Especial creada mediante la Resolución No. 292-02 conoció y emitió en fecha 31 de enero del 2013, la Resolución No. 308-04, mediante la cual se rechazó el Recurso de Apelación antes citado, estableciendo los argumentos correspondientes.

CONSIDERANDO 4: Que en fecha 22 de febrero del año 2013 el señor **Yoni Antonio Batista** interpuso por intermedio de la DIDA, una solicitud de revisión de la Resolución No. 308-04 de fecha 31/01/2013, emitida por el CNSS, que rechaza el Recurso de Apelación interpuesto, por considerar entre otros aspectos que vulneraba el principio de libre elección, al no autorizar el traspaso de ARS por no tener las cotizaciones al SDSS requeridas, en virtud de que acorde a sus alegatos, fue afiliado sin su consentimiento.

CONSIDERANDO 5: Que el CNSS emitió la Resolución No. 312-14, de fecha 14 de marzo del año 2013, en donde se reestructuró la Comisión Especial que conoció inicialmente el recurso, a los fines de conocer la solicitud de revisión del señor **Yoni Antonio Batista**.

CONSIDERANDO 6: Que asimismo, mediante comunicación D-1765, recibida en fecha 17 de septiembre del año 2012, el CNSS fue apoderado del Recurso de Apelación de la señora **Katty Jasnery Pérez Kingsley**, interpuesto por la DIDA contra la Comunicación SISALRIL OFAU No. 020030 de fecha 17/08/2012, emitida por la SISALRIL, indicando que no procede el traspaso de ARS por no tener las doce (12) cotizaciones requeridas, según lo establecido en la Resolución de la Sisalril No. 154-2008 contentiva del Procedimiento de Traspaso de ARS, no obstante, la recurrente declarar que dicha afiliación fue realizada, sin su consentimiento, por lo que, mediante la Resolución No. 300-06 el CNSS conformó una Comisión Especial para conocer el recurso citado.

CONSIDERANDO 7: Que mediante comunicación No. 1010, recibida en fecha 10/05/2013, la DIDA con el consentimiento de la señora **Katty Jasnery Pérez Kingsley** comunicó al CNSS la no continuación de su reclamación, razón por la cual, en apego al contenido de lo solicitado, el CNSS emitió la Resolución No. 319-02, de fecha 4 de julio del año 2013, acogiendo el desistimiento del Recurso de Apelación interpuesto, ordenando el archivo del expediente.

CONSIDERANDO 8: Que en fecha 25 de febrero del año 2015, mediante comunicación No. 367, el señor **Ramsés Caraballo García**, por intermedio de la DIDA, interpuso formal Recurso de Apelación contra la Comunicación SISALRIL OFAU No. 038757 de fecha 28/01/2015, emitida por la SISALRIL, indicando que no procede el traspaso de ARS por no tener las doce (12) cotizaciones requeridas, según lo establecido en la Resolución de la Sisalril No. 154-2008 contentiva del Procedimiento de Traspaso de ARS, afiliación que fue ejecutada, acorde a los alegatos del recurrente, sin su consentimiento.

CONSIDERANDO 9: Que asimismo, mediante las comunicaciones No. 411 y 432 recibidas en fechas 06 y 10 de marzo del año 2015, los señores **Ángelo Onassis Cedano Mota y Joe Antonio García Hoffman**, por intermedio de la DIDA, interpusieron formal Recurso de Apelación contra las Comunicaciones SISALRIL OFAU No. 039027, de fecha 12/02/2015 y SISALRIL OFAU No. 039036, de fecha 12/02/2015, respectivamente, emitidas por la SISALRIL, las cuales establecen que no procede el traspaso, por las mismas razones citadas en el considerando anterior.

CONSIDERANDO 10: Que de acuerdo a la Resolución No. 367-03, de fecha 19 de marzo del año 2015, emitida por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), se creó una Comisión Especial, para conocer los Recursos de Apelación de los Sres. **Ramsés Caraballo García, Ángelo Onassis Cedano Mota y Joe Antonio García Hoffman**.

CONSIDERANDO 11: Que mediante la comunicación No. 678, recibida en fecha 06/04/2015, la DIDA solicita al CNSS, la desestimación de los Recursos de Apelación que han sometido relacionados por afiliaciones y/o traspasos irregulares de afiliados de una ARS a otra sin su consentimiento, en virtud de que esta situación fue corregida por la SISALRIL mediante la Circular No. 039566 de fecha 18 de marzo del 2015, remitida a todas las ARS, ADARS y

ADIMARS, respecto al "Cambio por Excepción en Afiliación Voluntaria Irregular, Reverso de Cápite e Imposición de Sanciones".

CONSIDERANDO 12: Que en vista de que la SISALRIL estableció un mecanismo para resolver estos casos y/o reconsiderar los ya declinados a la fecha, la DIDA solicitó en la comunicación precitada, que sea desestimado el conocimiento de los Recursos de Apelación de los señores **Ramsés Caraballo García, Ángelo Onassis Cedano Mota y Joe Antonio García Hoffman**, para los cuales se apoderó una Comisión Especial mediante la Resolución del CNSS No. 367-09, d/f 19/03/2015, así como también que sea suspendido el conocimiento del tema, sometido inicialmente con los casos de los señores **Carlos Manuel Contreras, Claribel Felipe Peña, Yoni Antonio Batista y Katty Jasnery Pérez Kingsley**.

CONSIDERANDO 13: Que si bien la DIDA ha sido puesta en conocimiento de todas las resoluciones citadas en el contenido de la presente resolución, especialmente las relacionadas a los casos de los señores **Carlos Manuel Contreras, Claribel Felipe Peña y Katty Jasnery Pérez Kingsley**, con la Desestimación de los Recursos de Apelación bajo este causal, se manifiesta la voluntad de las partes de suspender el conocimiento de sus reclamaciones ante el CNSS, por lo que, no es necesario establecer en el Resuelve los Recursos de Apelación que ya habían sido desestimados anteriormente y que tienen resolución del CNSS.

CONSIDERANDO 14: Que en fecha 23 de abril del 2015, se colocó en Agenda del CNSS la presente propuesta y mediante la Resolución No. 369-06, d/f 23/4/2015 se creó una Comisión Especial para conocer la misma.

El **Consejo Nacional de Seguridad Social**, en apego a las disposiciones de dicha solicitud y de las atribuciones y funciones que le confiere la Ley 87-01 que crea el SDSS y sus normas complementarias,

Resuelve:

PRIMERO: Se da por recibida la Comunicación D-000678 de fecha 06/04/2015, mediante la cual la Dirección de Información y Defensa de los Afiliados a la Seguridad Social (DIDA) desestima los Recursos de Apelación interpuestos en relación a todos los casos de afiliaciones y/o Traspasos Irregulares de afiliados de una ARS a otra, sin su consentimiento, en virtud de que esta situación fue corregida por la SISALRIL mediante la Circular No. 039566 de fecha 18 de marzo del 2015, remitida a todas las ARS, ADARS y ADIMARS, respecto al "Cambio por Excepción en Afiliación Voluntaria Irregular, Reverso de Cápite e Imposición de Sanciones".

SEGUNDO: Se desapodera la Comisión Especial creada mediante la Resolución del CNSS No. 367-03, de fecha 19 de marzo del año 2015, para conocer los Recursos de Apelación de los **Sres. Ramsés Caraballo García, Ángelo Onassis Cedano Mota y Joe Antonio García Hoffman** y la Comisión reestructurada mediante la Resolución del CNSS No. 312-14, de fecha 14 de marzo del año 2013, para conocer la solicitud de revisión de la Resolución del CNSS No. 308-04 d/f 31-01-13, respecto al caso del Sr. **Yoni Antonio Batista Cuevas**.

TERCERO: Se instruye al Gerente General del CNSS notificar a las partes interesadas la presente resolución.

El **Consejero Winston Santos**, procedió a explicar el tema sobre el cumplimiento al mandato del CNSS mediante Resol. No. 280-04 d/f 20/10/11, donde le da un mandato a la Gerencia, fundamentalmente a la Dirección Jurídica, para que conjuntamente con la DIDA haga un informe evaluativo con depuración, diagnóstico y sugerencia, de los casos sometidos por la DIDA que el Consejo tiene pendiente. Simple y llanamente lo que hace el Consejo es que lo da como recibido y visto, el informe ya está elaborado; el Gerente procederá a leer el dispositivo.

El **Gerente General del CNSS, Lic. Rafael Pérez Modesto**, procedió a dar lectura a la parte infine de la propuesta de la Comisión Especial sobre el cumplimiento al mandato del CNSS mediante Resol. No. 280-04 d/f 20/10/11, a saber:

El **CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL** en apego a las atribuciones que le confieren la Ley 87-01 y sus normas complementarias;

RESUELVE:

PRIMERO: Se da por recibido el Informe presentado por la Gerencia General del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) a través de su Dirección Jurídica, en cumplimiento al mandato dado mediante la Resolución del CNSS No. 280-04 d/f 20 de octubre del 2011, respecto a las reclamaciones, temas y situaciones presentados al CNSS por la Dirección de Información y Defensa de los Afiliados a la Seguridad Social (DIDA). (Informe anexo)

SEGUNDO: Se **CONFIRMA** que el procedimiento administrativo para conocer las reclamaciones, temas y situaciones presentadas por la DIDA, los usuarios y las instancias que conforman el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) se encuentra establecido en el Reglamento Interno del CNSS y el Reglamento de Normas y Procedimientos para las Apelaciones ante el CNSS.

TERCERO: Se **INSTRUYE** al Gerente General a notificar a la DIDA la presente resolución.

La **Presidenta del CNSS, Licda. Maritza Hernández**, procedió a someter a votación la propuesta de la Comisión sobre el cumplimiento al mandato del CNSS mediante Resol. No. 280-04 d/f 20/10/11. Aprobado.

Resolución No. 374-04: CONSIDERANDO 1: Que en fecha 20 de octubre del 2011, el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) emitió la Resolución No. 280-04, mediante la cual "se instruye a la Consultoría Jurídica del CNSS conjuntamente con la DIDA elaborar un informe con las siguientes informaciones: 1) Depuración de las Reclamaciones sometidas por la DIDA ante el CNSS; 2) Diagnóstico real de cada uno de estos casos; 3) Procedimiento utilizado para conocer estas Reclamaciones; y 4) Sugerencias. La Consultoría Jurídica del CNSS deberá presentar su informe al Consejo. Una vez el Consejo haya recibido dicho informe, decidirá si procede la conformación de una comisión especial que elabore una normativa o reglamentación para estos casos."

CONSIDERANDO 2: Que la Dirección de Información y Defensa de los Afiliados a la Seguridad Social (DIDA) ha enviado varias comunicaciones al CNSS presentando los casos y situaciones especiales que han tramitado al mismo, siendo las más recientes las remitidas mediante las comunicaciones Nos. D-002250 y D-000373 de fechas 09/10/2014 y 26/02/2015, respectivamente.

CONSIDERANDO 3: Que en cumplimiento al mandato impartido por el CNSS mediante la Resolución No. 280-04, la Gerencia General del CNSS a través de la Dirección Jurídica realizó una depuración y diagnóstico de los casos y situaciones presentados por la DIDA, elaborando el informe correspondiente que fue remitido a los miembros del Consejo en fecha 17 de diciembre del 2014.

CONSIDERANDO 4: Que el Informe antes citado en resumen contiene los siguientes resultados: a) Que muchas de las reclamaciones ya tienen resoluciones definitivas del CNSS; b) Que otras en su mayoría están siendo conocidas en las Comisiones Técnicas Permanentes de Salud, Riesgos Laborales, Pensiones, Reglamentos y Presupuesto, Finanzas e Inversiones; así mismo, en las Comisiones Técnicas Especiales y de Apelación, conforme al Procedimiento establecido en los artículos 43 y siguientes del Reglamento Interno del CNSS y los artículos 20 y siguientes del Reglamento que establece las Normas y Procedimientos para las Apelaciones por ante el CNSS.

CONSIDERANDO 5: Que en virtud de lo antes expuesto, se comprueba que los procedimientos utilizados para conocer las reclamaciones, temas o situaciones presentadas por la DIDA se fundamentan en lo estipulado en el Reglamento Interno del CNSS y el Reglamento de Normas y Procedimientos para las Apelaciones ante el CNSS.

CONSIDERANDO 6: Que las reclamaciones, temas y situaciones presentados por la DIDA al CNSS, periódicamente son conocidos por las Comisiones Técnicas de Trabajo conformadas por el CNSS, cuyo informe final es presentado al pleno del Consejo para fines resolutivos.

CONSIDERANDO 7: Que en fecha 26 de febrero del 2015, la DIDA remitió a la Gerencia General del CNSS, la Comunicación D-000373, en la cual reiteró las reclamaciones, temas y situaciones que habían sido tramitadas mediante la Comunicación D-002250, d/f 09/10/2014, por lo que, se procedió a analizar y actualizar el informe que fue remitido a los miembros del Consejo el 17 de diciembre del 2014, verificando que se trataban de los mismos temas ya analizados.

CONSIDERANDO 8: Que en fecha 23 de abril del 2015, se colocó en Agenda del CNSS la presente propuesta y mediante la Resolución No. 369-06, d/f 23/4/2015 se creó una Comisión Especial para conocer la misma.

CONSIDERANDO 9: Que luego de estudiar el Informe presentado por la Gerencia General del Consejo a través de su Dirección Jurídica, el CNSS debe dar por recibido el mismo, ya que se cumplió con el mandato dado en la Resolución No. 280-04, d/f 20/10/2011 realizándose la depuración, análisis y diagnóstico de las reclamaciones, temas y situaciones presentadas por la

DIDA, destacándose que periódicamente dichos temas son conocidos por las Comisiones Técnicas de Trabajo conformadas por el CNSS, en virtud al procedimiento establecido en el Reglamento Interno del CNSS y en el Reglamento de Normas y Procedimientos para las Apelaciones ante el CNSS, por lo que, carecería de objeto conformar una Comisión Especial para elaborar una normativa especial para conocer estos casos.

El **CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL** en apego a las atribuciones que le confieren la Ley 87-01 y sus normas complementarias;

RESUELVE:

PRIMERO: Se da por recibido el Informe presentado por la Gerencia General del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) a través de su Dirección Jurídica, en cumplimiento al mandato dado mediante la Resolución del CNSS No. 280-04 d/f 20 de octubre del 2011, respecto a las reclamaciones, temas y situaciones presentados al CNSS por la Dirección de Información y Defensa de los Afiliados a la Seguridad Social (DIDA). (Informe anexo)

SEGUNDO: Se **CONFIRMA** que el procedimiento administrativo para conocer las reclamaciones, temas y situaciones presentadas por la DIDA, los usuarios y las instancias que conforman el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) se encuentra establecido en el Reglamento Interno del CNSS y el Reglamento de Normas y Procedimientos para las Apelaciones ante el CNSS.

TERCERO: Se **INSTRUYE** al Gerente General a notificar a la DIDA la presente resolución.

- Comisión Permanente de Pensiones: a) Devolución de Aportes a los Afiliados al Sistema de Reparto;

El **Consejero Winston Santos**, este tema tiene que ver con una solicitud hecha por los trabajadores sobre la Devolución de los fondos cotizados al Sistema de Reparto. En este caso la Comisión declaró improcedente la devolución de aportes al Sistema de Reparto, en virtud de los criterios siguientes: los fondos del Sistema de Reparto no son personalizados, contrario a la Cuenta de Capitalización Individual, o sea, cuando el dinero de reparto llega al fondo no va a nombre de nadie, pero además no hay una vinculación entre lo que usted cotiza con su pensión, tiene que ver con una pensión establecida por ley, lo que la ley define, eso le corresponde; usted puede durar 19 años cotizando, y la ley establece que son 20 años, o sea, no le corresponde ni devolución ni pensión.

Este criterio fue una ventaja, el criterio de este Sistema de Pensión es la solidaridad, o sea, los cotizantes actuales financian a los pensionados salientes, ese es el criterio de Sistema de Reparto. Lo que la ley contempla es el pago mediante un bono de reconocimiento a la persona que duró un tiempo en reparto, para fines de pensión, o sea, que se le da el dinero para completar su Cuenta de Capitalización Individual, y sería crear un precedente.

MP-
Q
DL
M
K

~ ~

MDB
37
CW

El Gerente General del CNSS, Lic. Rafael Pérez Modesto, procedió a dar lectura a la parte infine de la propuesta de la Comisión Permanente de Pensiones, sobre la Devolución de Aportes al Sistema de Reparto, a saber:

El CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social y sus normas complementarias;

RESUELVE:

PRIMERO: Se declara improcedente la solicitud de Devolución de los Aportes a los Afiliados del Sistema de Reparto que a partir de junio del año 2003 cotizaron al mismo y no cumplen con los requisitos para el otorgamiento de una pensión, debido a que se contraponen a lo establecido en las leyes 87-01, 379-81, 1896-48 y otras leyes que crean sistemas de reparto, toda vez que son las disposiciones legales vigentes.

SEGUNDO: Se deroga la Resolución del CNSS No. 250-07 d/f 30/09/2010 y cualquier otra que le sea contraria.

TERCERO: Se instruye al Gerente General del CNSS a notificar la presente resolución a las partes.

La Presidenta del CNSS, Licda. Maritza Hernández, procedió a someter a votación la propuesta de la Comisión Permanente de Pensiones sobre Devolución de los Aportes a los Afiliados del Sistema de Reparto. Aprobado.

Resolución No. 374-05: CONSIDERANDO I: Que el Sistema de Reparto es un Sistema de Pensiones basado en beneficios definidos, que constituyen un fondo común del que los afiliados en edad de retiro reciben las pensiones definidas por la ley o reglamentación que lo crea, destacándose que el monto de la pensión asignada a cada beneficiario no guarda relación con los aportes realizados durante su vida laboral.

CONSIDERANDO II: Que la Ley 87-01 fue concebida con el objeto de brindar protección a la población contra riesgos laborales, infancia, vejez, discapacidad, sobrevivencia, maternidad y enfermedad.

CONSIDERANDO III: Que el Art. 43 de la Ley 87-01 sobre el Reconocimiento de los Derechos Adquiridos, establece que: "Todos los ciudadanos conservarán los años acumulados y los derechos adquiridos en sus respectivos planes de pensiones, como sigue: (...) c) A los afiliados protegidos por las leyes 1896 y 379 con edad de hasta 45 años se les reconocerán los años acumulados y recibirán un bono de reconocimiento por el monto de los derechos adquiridos (...). Al momento de su retiro, el fondo de pensión será igual a la suma: a) del bono de reconocimiento, más los intereses reales devengados; y b) del saldo final de su cuenta individual. ..."

CONSIDERANDO IV: Que la Ley 379-81 en su Artículo 1 establece que "El Presidente de la República hará efectivo el beneficio de la jubilación con Pensiones vitalicias del Estado con cargo al Fondo de Pensiones y jubilaciones Civiles de la ley de Gastos Públicos, a los Funcionarios y Empleados Civiles que hayan prestado servicios en cualquier institución o dependencia del Estado durante veinte (20) a veinticinco (25) años y desde veinticinco (25) a treinta (30) años y hayan cumplido la edad de sesenta (60) años".

CONSIDERANDO V: Que la Ley 379-81 en su Artículo 3 establece que "El Presidente de la República podrá conceder Pensiones con cargos al mismo Fondo, a los Funcionarios y Empleados Civiles, que no tengan la edad ni el tiempo de servicios señalado en el Artículo 1ero., pero que tengan cinco (5) años o más de servicios, cuando éstos, por medio de certificaciones suscritas por tres (3) Médicos al servicio de cualquier Hospital del Estado, demuestren que sufren de invalidez física o de una seria enfermedad o impedimento orgánico que los incapaciten para el trabajo productivo, y justifiquen que no poseen medios económicos con que sostenerse".

CONSIDERANDO VI: Que en virtud del principio de solidaridad que rige los Sistemas de Reparto, los cotizantes activos financian a los actuales beneficiarios de pensiones del sistema a través de los aportes que realizan al fondo, por lo que, dichas contribuciones se despersonalizan del contribuyente y pasan a integrar el patrimonio del mismo, como un fondo común de la masa de afiliados. De ahí que, sea principio elemental del Derecho Previsional que los aportes de Reparto no son propiedad de cada afiliado y no puede reclamarse la devolución de los mismos, distinto a lo que sucede en el Sistema de Capitalización Individual.

CONSIDERANDO VII: Que la Ley 87-01 en su Párrafo II del artículo 59 establece que "Los empleados públicos y trabajadores por cuenta propia que opten por cotizar o permanecer en el Sistema Previsional Estatal, podrán cambiarse a una AFP con sólo notificarlo con treinta (30) días de antelación. Una vez hecho el cambio, estos afiliados no podrán regresar al Sistema Previsional de Reparto. El tiempo de cotización y los derechos adquiridos en el sistema anterior serán estimados actuarialmente y se redimirán mediante un bono de reconocimiento del Estado, conforme lo establecido en la presente ley y las normas complementarias".

CONSIDERANDO VIII: Que de lo anteriormente expuesto, verificamos que el espíritu del legislador tanto para el Sistema de Reparto como para el Sistema de Capitalización Individual es otorgar pensiones, salvo las excepciones legalmente establecidas para los afiliados de ingreso tardío al nuevo sistema.

CONSIDERANDO IX: Que en virtud de lo establecido en los considerandos anteriores se ha determinado que no existe la posibilidad de retirar los aportes de los afiliados que se encuentran amparados por el sistema de reparto, ya que sus aportaciones son remitidas a una cuenta común del Estado.

CONSIDERANDO X: Que corresponde al Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) regular los aspectos no contemplados sobre el Sistema de Pensiones, siempre y cuando los mismos se enmarquen dentro de los principios, políticas, normas y procedimientos establecidos en la Ley y sus normas complementarias, a fin de garantizar el desarrollo del sistema, la

rentabilidad de los fondos de pensiones, la solidez financiera de las AFP y la libertad de elección de los afiliados.

EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social y sus normas complementarias;

RESUELVE:

PRIMERO: Se declara improcedente la solicitud de Devolución de los Aportes a los Afiliados del Sistema de Reparto que a partir de junio del año 2003 cotizaron al mismo y no cumplen con los requisitos para el otorgamiento de una pensión, debido a que se contrapone a lo establecido en las leyes 87-01, 379-81, 1896-48 y otras leyes que crean sistemas de reparto, toda vez que son las disposiciones legales vigentes.

SEGUNDO: Se deroga la Resolución del CNSS No. 250-07 d/f 30/09/2010 y cualquier otra que le sea contraria.

TERCERO: Se instruye al Gerente General del CNSS a notificar la presente resolución a las partes.

b) Devolución de Aportes Cotizados al Fondo Hotelero.

El **Consejero Winston Santos**, procedió a explicar que la misma Comisión de Pensiones tiene la solicitud de devolución del Fondo Hotelero y su cierre.

Ocurre que el Fondo Hotelero dejó de operar a raíz de entrar en vigencia la Ley 87-01, o sea, ellos no pudieron llenar los requisitos establecidos por la SIPEN, y su Comité Técnico Administrativo decidió el cierre, estableciendo los diferentes métodos de pagos: para que el afiliado al Fondo Hotelero que estuviera trabajando, se le depositara el dinero a la Cuenta de Capitalización Individual; para las personas que habían cotizado al Fondo Hotelero y no tenían trabajo, se le daba cheques; para los que tenían dinero en el Fondo Hoteleros y estaban en el Sistema de Reparto, también se le devolvía mediante un cheque.

El Fondo Hotelero hizo un censo, todo lo debido, la gente acudió, se le dio su dinero, pero tiempo después vinieron algunas personas a la DIDA diciendo que no le habían devuelto su dinero. Entonces, la DIDA envía una comunicación al CNSS, quien apoderó a la Comisión de Pensiones; nos reunimos con el Fondo Hotelero; y acordamos traer que el Consejo haga una última publicación, como órgano rector del Sistema, otorgándoles 90 días a todas las personas que quisieran reclamar devolución al Fondo Hotelero, a partir de ese plazo el fondo procederá a su cierre total.

El Fondo Hotelero dice que no tiene dinero, le queda una propiedad, y la están vendiendo, precisamente para fines de tenerlo disponible para las personas que restan por reclamar. Hicieron un censo en todas las empresas, se hizo el levantamiento, fíjense que es desde el

2003 se está bregando con este tema hasta esta fecha; ya con esta resolución cerramos el caso del Fondo Hotelero.

El Gerente General del CNSS, Lic. Rafael Pérez Modesto, procedió a dar lectura a la parte infine de la propuesta de la Comisión Permanente de Pensiones, sobre la Devolución de Aportes Cotizados al Fondo Hotelero, a saber:

El **CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL**, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social y sus normas complementarias;

R E S U E L V E:

ÚNICO: Se **INSTRUYE** al Gerente General del CNSS realizar una publicación de un espacio pagado, en un (1) periódico de circulación nacional, haciendo un llamado a los afiliados cotizantes del Fondo Hotelero, que están pendientes de devolución de sus aportes, a los fines de que pasen por las oficinas del referido Fondo, donde llenarán formalmente su solicitud de devolución de aportes, según formulario que disponen para tales fines.

Párrafo 1: El solicitante se someterá al proceso de evaluación e investigación que disponga el Fondo Hotelero y aportará las pruebas necesarias y suficientes para facilitar la comprobación de los derechos adquiridos. En caso de que se demuestre una intención fraudulenta por parte del solicitante, éste debe cubrir los gastos incurridos por el Fondo en la investigación realizada, independientemente de las acciones legales que pudieran incoarse en su contra.

Párrafo 2: Se instruye a la DIDA a contactar y notificar a los solicitantes de devolución de aportes del fondo hotelero que acudieron a dicha institución, para que pasen por las oficinas de dicho fondo a realizar el proceso de solicitud de devolución de aportes.

Párrafo 3: A partir de la publicación, se establece un plazo máximo de 90 días para realizar la reclamación de la devolución de aportes al Fondo Hotelero. Vencido este plazo, el fondo cerrara sin nuevas oportunidades de reclamación.

La **Presidenta del CNSS, Licda. Maritza Hernández**, procedió a someter a votación la propuesta de la Comisión Permanente de Pensiones sobre Devolución de los Aportes Cotizados al Fondo Hotelero. Aprobado.

Resolución No. 374-06: CONSIDERANDO 1: Que en fecha 1 de agosto del año 2013, el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), en el punto 9 de la Agenda de su Sesión Ordinaria 322 recibió a la Lic. Nélsida Marmolejos, Directora de la Dirección de Información y Defensa de los Afiliados a la Seguridad Social (DIDA), la cual realizó una presentación sobre los casos pendientes de devolución de aportes cotizados al Fondo Hotelero.

CONSIDERANDO 2: Que el CNSS emitió la Resolución No. 322-06, d/f 01/08/2013, donde se envió a la Comisión Permanente de Pensiones la solicitud de Devolución de Aportes cotizados al Fondo Hotelero, presentada por la DIDA; para fines de estudio y revisión.

CONSIDERANDO 3: Que la Ley No. 250 que crea el Fondo de Pensiones, Jubilaciones y Servicios Sociales de los Trabajadores Hoteleros y Gastronómicos fue promulgada en fecha 12 de diciembre del 1984, la que estuvo implementándose hasta el año 2003, fecha en que inició el Seguro de Vejez, Discapacidad y Sobrevivencia del Régimen Contributivo, amparado en la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS).

CONSIDERANDO 4: Que por las disposiciones establecidas en los artículos 40 y 41 de la Ley 87-01, el Consejo Técnico de Supervisión y Administración del Fondo Hotelero en el año 2004 decidió disolverse, ya que no pudieron cumplir con todos los requisitos para seguir operando como fondo de pensiones y en tal virtud, realizaron varios procesos para devolver los aportes que realizaron los trabajadores al referido fondo.

CONSIDERANDO 5: Que el Fondo Hotelero para devolver los aportes realizó un censo, empresa por empresa, de los trabajadores que habían realizado aportes durante su vida laboral amparándose en la Ley 250 y con esa base de datos, se determinó a quiénes debían devolverles sus aportes. En ese sentido, para las personas que no estaban activas laborando, pagaron espacios en medios de comunicación, con la finalidad de que la población pudiera reclamar sus derechos, dando varios plazos, que se extendieron desde el año 2004 hasta el 2009.

CONSIDERANDO 6: Que la metodología para devolver los aportes de los trabajadores del Fondo Hotelero fue la siguiente: 1) para los trabajadores que tenían una afiliación en una Administradora de Fondos de Pensiones (AFP), se les depositó el dinero en su Cuenta de Capitalización Individual (CCI); 2) para los que habían aportado a la Ley 250 y ya no estaban laborando ni registrados a través del SDSS, se les devolvió los aportes mediante cheque; y, 3) para los trabajadores que estaban afiliados en el Sistema de Reparto, se les devolvió los aportes mediante cheques.

CONSIDERANDO 7: Que a pesar de los esfuerzos del Fondo Hotelero y de las publicaciones que realizaron a través de diferentes medios de comunicación, en la Dirección de Información y Defensa de los Afiliados a la Seguridad Social (DIDA) se han presentado casos de personas que no han reportado no haber recibido los aportes que realizaron bajo las disposiciones establecidas en la Ley 250.

CONSIDERANDO 8: Que como el Fondo de Pensiones de los Hoteleros nunca se registró en la Superintendencia de Pensiones (SIPEN), los Directivos del Fondo Hotelero están facultados para resolver cualquier situación que se presente con el mismo.

CONSIDERANDO 9: Que es deber del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) velar por el funcionamiento del Sistema Dominicano de Seguridad Social y sus instituciones, defender a los beneficiarios, garantizando el desarrollo de las mismas y la integralidad de sus programas.

CONSIDERANDO 10: Que luego de ser ponderadas y evaluadas la propuesta presentada por la DIDA, y los argumentos expuestos por los Directivos del Fondo Hotelero y la SIPEN, este Consejo ha decidido que se realice un espacio pagado haciendo un llamado a los afiliados cotizantes del Fondo Hotelero, que están pendientes de devolución de los aportes que han

realizado, a los fines de que pasen por las oficinas del Fondo Hotelero, sito en la Presidente Irigoyen No. 6 de la ciudad de Santo Domingo, D. N., con el teléfono (809) 533-1503 y en la Ciudad de Puerto Plata, en la calle Proyecto Sajona No.7, Urbanización Gustavo Arzeno, teléfono (809) 320-0836, donde llenarán formalmente su solicitud de devolución de aportes cotizados a dicho Fondo, según formulario que disponen para tales fines.

El **CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL**, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social y sus normas complementarias;

RESUELVE:

ARTICULO ÚNICO: Se **INSTRUYE** al Gerente General del CNSS realizar una publicación de un espacio pagado, en un (1) periódico de circulación nacional, haciendo un llamado a los afiliados cotizantes del Fondo Hotelero, que están pendientes de devolución de sus aportes, a los fines de que pasen por las oficinas del referido Fondo, donde llenarán formalmente su solicitud de devolución de aportes, según formulario que disponen para tales fines.

Párrafo 1: El solicitante se someterá al proceso de evaluación e investigación que disponga el Fondo Hotelero y aportará las pruebas necesarias y suficientes para facilitar la comprobación de los derechos adquiridos. En caso de que se demuestre una intención fraudulenta por parte del solicitante, éste debe cubrir los gastos incurridos por el Fondo en la investigación realizada, independientemente de las acciones legales que pudieran incoarse en su contra.

Párrafo 2: Se instruye a la DIDA a contactar y notificar a los solicitantes de devolución de aportes del fondo hotelero que acudieron a dicha institución, para que pasen por las oficinas de dicho fondo a realizar el proceso de solicitud de devolución de aportes.

Párrafo 3: A partir de la publicación, se establece un plazo máximo de 90 días para realizar la reclamación de la devolución de aportes al Fondo Hotelero. Vencido este plazo, el fondo cerrará sin nuevas oportunidades de reclamación.

- Comisión Especial Resol. No. 373-01 "Modificación de la Ley 189-07". (Resolutivo)

La **Presidenta del CNSS, Licda. Maritza Hernández**, el tema de la modificación a la Ley 189-07, que establecía una mora de un 80%, que imposibilitaba que muchas empresas por una situación de no pago, ya el día 5 caía en una situación en donde mejor permanecían teniendo a sus trabajadores fuera de la seguridad social, por lo que se trajo un anteproyecto para que fuera aprobado por el Consejo, de forma tal que se enviara a la Cámara de Diputados y Senadores para su aprobación, y así evitar vistas y demás porque hay una situación de interés de Estado, con relación a que preferimos que los trabajadores estén en la seguridad social, y no que los dejen fuera por el hecho de la imposibilidad de pagar una factura, más el capital y un 80% de mora, que provoca una situación.

El Gerente General del CNSS, Lic. Rafael Pérez Modesto, procedió a dar lectura a la parte infine de la propuesta de la Comisión Especial sobre la Modificación de la Ley No. 189-07, a saber:

En tal sentido, la Comisión Especial, tiene a bien someter al honorable Consejo Nacional de Seguridad Social, la siguiente propuesta de Resolución:

Resolución No. XXX-XX: PRIMERO: Se da por recibido el Informe presentado por la Comisión Especial creada en virtud de la Resolución del CNSS No. 373-01, d/f 01/10/2015, conteniendo el Anteproyecto de Ley que modifica el Recargo por Mora en el pago al Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS). (Ver documento anexo).

SEGUNDO: Se instruye al Gerente General del CNSS a remitir el citado Anteproyecto de Ley al Poder Ejecutivo, a los fines de que sea sometido al Congreso Nacional, en virtud a lo establecido en el artículo 96 de la Constitución de la República.

La Presidenta del CNSS, Licda. Maritza Hernández, procedió a someter a votación la propuesta de la Comisión Especial sobre la Modificación de la Ley No. 189-07. Aprobado.

Resolución No. 374-07: PRIMERO: Se da por recibido el Informe presentado por la Comisión Especial creada en virtud de la Resolución del CNSS No. 373-01, d/f 01/10/2015, conteniendo el Anteproyecto de Ley que modifica el Recargo por Mora en el pago al Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS). (Ver documento anexo).

SEGUNDO: Se instruye al Gerente General del CNSS a remitir el citado Anteproyecto de Ley al Poder Ejecutivo, a los fines de que sea sometido al Congreso Nacional, en virtud a lo establecido en el artículo 96 de la Constitución de la República.

- Comisión Especial Resol. No. 373-05 "Propuesta de Indexación del Costo del Per Cápita y Ampliación de Beneficios del PBS en el Régimen Contributivo".
(Resolutivo)

Pospuesto a solicitud del Sector Gubernamental.

- 5) **Propuesta del Sector Gubernamental de Modificación de los Artículos 20, 22, 28 y 34 del Reglamento de la Tesorería de la Seguridad, para facilitar la afiliación al SDSS de los extranjeros en situación regular. (Resolutivo)**

Pospuesto a solicitud del Sector Laboral, será conocido en la próxima Sesión Ordinaria.

- 6) **Solicitud de autorización de la entrega completa de las partidas mensuales recaudadas para las Estancias Infantiles de la SS. Comunicación del IDSS No. 07121 d/f 29/09/15. (Resolutivo)**

Pospuesto para la próxima Sesión Ordinaria.

- 7) **Informe sobre el proceso de Selección de los Nuevos Titulares y Suplentes de los siguientes sectores representados en el CNSS: Trabajadores de la Microempresa; y los Discapacitados, Desempleados e Indigentes. Comunicación del CNSS No. 1192 d/f 04/09/15. (Resolutivo)**

Pospuesto para la próxima Sesión Ordinaria.

- 8) **Recurso de Apelación interpuesto por la ARLSS contra el Oficio de la SISALRIL No. 042370, sobre el cálculo de otorgamiento de prestaciones del SRL al Sr. Luis Silverio Santos Burgos. Comunicación del CNSS No. 1261 d/f 21/09/15. (Resolutivo)**

Pospuesto para la próxima Sesión Ordinaria.

- 9) **Solicitud de aclaración de la fecha a considerar para indexar las Pensiones por Discapacidad, Sobrevivencia y Renta Vitalicia, de la Resol. Del CNSS No. 335-01 d/f 13/02/14. Comunicación de SIPEN No. 1292 d/f 22/09/15. (Resolutivo)**

Pospuesto para la próxima Sesión Ordinaria.

- 10) **Propuesta para autorizar a la SISALRIL a utilizar los recursos de los intereses que genera el fondo de los subsidios en iniciativas, para la promoción e incentivo de la lactancia materna. Comunicación de la SISALRIL No. 043510 d/f 22/09/15. (Resolutivo)**

Pospuesto para la próxima Sesión Ordinaria.

- 11) **Solicitud de inclusión en el Plan Básico de Salud los servicios especializados que requieren los niños con autismo. Comunicación de SeNaSa No. 031015 d/f 05/10/15. (Resolutivo)**

Pospuesto para la próxima Sesión Ordinaria.

La Presidenta del CNSS, Licda. Maritza Hernández, finalizado el tema y siendo la 11:50 a.m. dio por cerrada la Sesión, en fe de la cual se levanta la presente Acta que firman todos los Miembros del Consejo presentes en la misma.

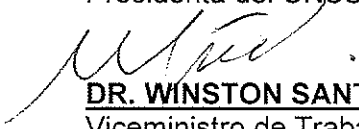


LIC. MARITZA HERNÁNDEZ

Ministra de Trabajo y
Presidenta del CNSS

DR. NELSON RODRÍGUEZ MONEGRO

Viceministro de Salud Pública y Asistencia Social



DR. WINSTON SANTOS

Viceministro de Trabajo



DRA. CARMEN VENTURA

Sub Directora del IDSS



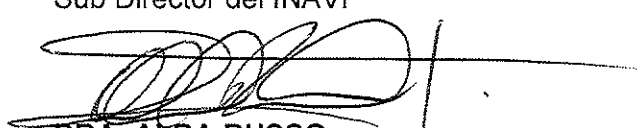
LIC. ANATALIO AQUINO

Sub Director del INAVI



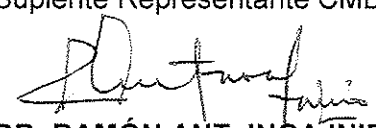
DRA. FIORDALIZA CASTILLO

Suplente Representante CMD



DRA. ALBA RUSSO

Suplente Sector Empleador



DR. RAMÓN ANT. INOA INIRIO

Titular Sector Empleador



SR. PRÓSPERO DAVANCE JUAN

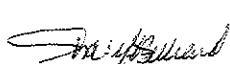
Titular Sector Laboral

LIC. JACOBO RAMOS

Titular Sector Laboral

SR. GABRIEL DEL RÍO DOÑÉ

Titular Sector Laboral



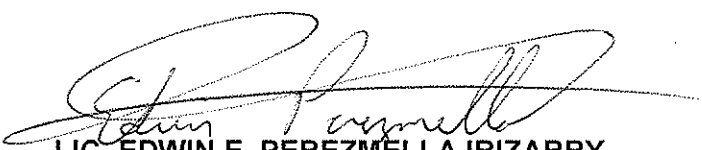
DRA. MARGARITA DISENT BELLIARD

Suplente Sector Laboral



LICDA. HIGINIA CIPRIÁN

Suplente Sector Laboral



LIC. EDWIN E. PEREZ MELLA IRIZARRY

Titular Demás Profesionales y Técnicos de la Salud



LICDA. TERESA MARTEZ MELO

Suplente Demás Profesionales y
Técnicos de la Salud

ING. CÉSAR A. MATOS PÉREZ
Titular Profesionales y Técnicos

LICDA. PRISCILLA R. MEJÍA G.
Suplente Profesionales y Técnicos

SRA. MARÍA ALT. ARIAS
Titular Gremios Enfermería

LIC. MANUEL EMILIO ROSARIO
Suplente Gremios de Enfermería



LIC. RAFAEL PÉREZ MODESTO
Gerente General y Secretario del CNSS